

438
2^{da}



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ EL ESTADO Y LA INFORMATICA JURIDICA
(MEXICO) ”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

María Teresa Basilisa Hernández Velázquez



Ciudad Universitaria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO 1993
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE
EXAMENES Y PERSONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1	
EL ESTADO MEXICANO Y SU SISTEMA JURIDICO	1
1.1 CONCEPTO DE ESTADO	2
1.2 EL ESTADO MEXICANO	21
1.3 SISTEMA JURIDICO MEXICANO	35
CAPITULO 2	
UTILIDAD DE LA INFORMATICA PARA EL ESTADO	55
2.1 INFORMATICA - GENERALIDADES	56
2.2 LA INFORMATICA Y EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO	67
2.3 DIVERSOS AMBITOS DE APLICACION	72

CAPITULO 3

FORMAS DE APLICACION DE LA INFORMATICA EN EL DERECHO	76
3.1 INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTAL	80
3.2 INFORMATICA JURIDICA DE GESTION	81
3.3 INFORMATICA JURIDICA METADOCUMENTAL	83

CAPITULO 4

INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTAL	85
4.1 BANCOS DE INFORMACION Y BASES DE DATOS	89
4.1.1 UTILIDAD	91
4.1.2 INTEGRACION	92
4.1.3 TIPO DE INFORMACION A LA QUE SE PUEDE APLICAR	94
4.2 CASOS DE APLICACION CONCRETA	96
4.2.1 CONGRESO DE LA UNION	96
4.2.1.1 CAMARA DE DIPUTADOS	96
4.2.1.2 CAMARA DE SENADORES	99
4.2.2 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	106

CAPITULO 5

SISTEMA NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	109
5.1 MODELO DE APLICACION DE LA INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTAL	110
5.1.1 NORMATIVIDAD: FEDERAL Y ESTATAL	110
5.2 ALIMENTACION, DEPURACION Y ACTUALIZACION DE LOS BANCOS DE INFORMACION	129
CONCLUSIONES	132
GLOSARIO	136
BIBLIOGRAFIA	139

INTRODUCCION

En la vida de todo ser humano existen metas que alcanzar y retos que vencer.

Una de las metas más trascendentales en la vida, es la culminación de nuestra profesión y el reto es ejercerla con dedicación, responsabilidad y una constante actualización del conocimiento jurídico.

Para ello, en éste mi primer trabajo de investigación, incursiono en la utilidad que nos proporciona la informática aplicándola al Derecho, específicamente a la información derivada de la Legislación, Jurisprudencia y Doctrina.

Conociendo que el Derecho se encuentra en constante evolución y actualización y sabiendo que existe un gran universo de esta información que estamos obligados a conocer, aplicar y difundir, es donde la aplicación de la informática nos proporciona beneficios al poder contar con información jurídica sistematizada y consultable para apoyo de nuestras actividades tales como la investigación, litigio, planeación y toma de decisiones.

En un proyecto a mediano plazo contaremos con un Sistema Nacional de Informática Jurídica que nos permitirá consultar, de manera rápida y eficaz, no solo normatividad jurídica federal, sino también la de cada una de las entidades federativas.

En un proyecto a largo plazo estaríamos en posibilidad de integrar el Sistema Internacional de Informática Jurídica que nos permitiría consultar, de manera pronta y eficaz información jurídica de otros países, coadyuvando con los investigadores del derecho en estudios de derecho comparado.

Segura de que la utilidad de la informática nos beneficia en el desarrollo de nuestras actividades, como abogados, presento el siguiente trabajo que consta de 5 capítulos.

En el primero se desarrolla una breve síntesis de los conceptos existentes de Estado, se describe a los elementos que lo integran. Así como también la estructura del sistema jurídico, con el objeto de que sirva de fundamento para el desarrollo de los subsiguientes capítulos.

En el segundo se da una visión general de la informática, de la evolución de la computadora y de sus ámbitos de aplicación.

En el tercer capítulo, enfocado a dar a conocer las formas de aplicación de la informática al Derecho y a la clasificación de aquélla.

El cuarto hace referencia específicas a la informática jurídica documental enfocada a conocer la utilidad, integración y el tipo de información jurídica que puede sistematizarse. Y

En el quinto se plantea la integración del Sistema Nacional de Informática Jurídica.

Se da fin a este trabajo con las conclusiones y un glosario a fin de que cualquier lector pueda involucrarse con los términos técnicos de la informática aplicada al Derecho.

CAPITULO 1

EL ESTADO MEXICANO Y SU SISTEMA JURIDICO

El Estado Mexicano viene a ser la síntesis de una serie de acontecimientos fundamentalmente de carácter sociopolítico, que en el devenir histórico lo han determinado, tanto en lo interno como en lo externo, pues si bien es cierto que es cada pueblo quien decide en último término la forma de Estado en que se ha de constituir y la forma de gobierno que ha de adoptar, también lo es que en tal determinación se ve influido por infinidad de hechos pasados o actuales, propios o ajenos, así como por las diversas teorías o corrientes ideológicas que se suceden en el transcurso del tiempo.

En tal virtud, y con la única finalidad de ubicar el origen del concepto y forma de Estado adoptados por nuestro país, haremos una brevísima referencia de algunos de los principales conceptos que se han formulado respecto de la naturaleza y objetivos del Estado, haciendo notar que no se pretende una

recopilación total ni mucho menos, sino solamente aquello que ha marcado cauces muy especiales en la evolución de tal concepto.

Tomando como punto de partida el concepto de Estado que más adelante se plantea, en lo general, así como la conceptualización y descripción del Estado Mexicano en particular, se define y describe también al sistema jurídico que existe en nuestro país, así como las bases fundamentales que lo sustentan.

Se pretende que el contenido del presente capítulo nos otorgue los elementos de juicio y de análisis necesarios para estar en posibilidad de observar, en mejor perspectiva, el contenido del siguiente capítulo, relacionado con la informática y su incidencia en la actividad estatal en general pero muy especialmente en el sistema jurídico mexicano.

1.1 CONCEPTO DE ESTADO

Platón se basó en la idea de que lo único real son los conceptos genéricos, que tienen vida propia e independiente de la conciencia humana, en la que

solamente éstos están presentes. En consecuencia, la organización ideal del Estado será aquella que sirva para una comprensión más completa de las ideas. El mundo ideal tiene como base la dirección de los mejores hombres sobre la masa de esclavos y desposeídos, la milicia, y los hombres libres.

Por lo tanto, plantea la supremacía del Estado aristocrático, dividido en tres castas que son los filósofos, los guerreros y los artesanos y labradores, que debían encargarse de la dirección, la protección y el trabajo respectivamente.

Aristóteles sostenía que el hombre es un ser político y que el Estado tiene por base la atracción natural de los hombres hacia la vida en común; que dicha atracción lleva a la constitución de la familia, de la cual se forman los poblados, y de éstos el Estado, al cual describe como la forma más perfecta de la vida en común que se basta a sí misma y lo define como una comunidad de hombres iguales entre sí para la mejor existencia posible. Sin embargo, tal sistema estatal lo funda en la existencia de la esclavitud justificando ésta porque los esclavos no forman parte de la comunidad estatal, en la que sólo caben los hombres libres.

Posteriormente, los epicúreos postulan que el Estado surge de un acuerdo que los hombres toman, implantando entre sí las leyes como medio en la búsqueda de la utilidad común, conforme al cual convienen en no infringirse daño entre sí para no tener que temerse uno al otro. Podemos observar en esta corriente un antecedente bastante remoto en el tiempo, de lo que más tarde se conoció como la teoría del contrato social, cuyo exponente más renombrado es Rousseau.

En abierta contraposición a la doctrina sostenida por lo epicúreos, los estoicos conferían al Estado un origen más bien natural, aseverando que éste surge de manera natural y no de la voluntad humana, ya que el hombre desde su nacimiento y por ese solo hecho pertenece, junto con sus semejantes, a un Estado mundial, convirtiéndose así en ciudadano del universo. Proponían como ideal de Estado aquel en que no existiesen la esclavitud, los tribunales, los templos ni el dinero; un Estado regido por el destino y no por los hombres.

Cicerón lo definió como cosa del pueblo o res publica, considerando que el pueblo estaba constituido por una unión de personas basada en la comunidad

de derechos y en utilidad común, cuyo objetivo era el de proteger los intereses patrimoniales y que la defensa de la propiedad privada fuera el primer deber del poder público.

El cristianismo, postuló una concepción del Estado según la cual éste debía basarse en un espíritu democrático, el modo igualitario de vida y la estricta observancia de la comunidad de bienes. Pero además, predicó la sumisión y obediencia al poder público y exigió que los esclavos se sometieran a sus amos y las mujeres se subordinaran a los hombres.

San Agustín, obispo de Hipona, establece con su teoría, el eslabón que vincula al menos en cierta medida, la ideología de las clases dominantes de la sociedad esclavista en el período de desintegración del Imperio Romano, con la de la iglesia católica medieval, que fue uno de los pilares fundamentales del régimen feudal.

Tomando como punto de partida la idea de la división de toda la humanidad en los escogidos, es decir, los predestinados a ser salvados, y los condenados a perecer, estructura su teoría relativa al Estado, según la cual éste es una multitud unida por vínculos sociales, que se propone la tarea de

satisfacer objetivos terrenales solamente, careciendo por lo tanto de autenticidad ya que es sólo el dominio de la fuerza que en esencia no se diferencia de una banda de salteadores de caminos. Sostiene que únicamente el Estado de Dios, es decir la iglesia, posee la verdad auténtica y sólo en ella se realiza la aspiración general de unidad y paz eternas.

Tales ideas tomaron auge durante el desarrollo de la época feudal, hasta el punto de que la iglesia disputó con gran energía y en ocasiones ganó el poder político dentro del Estado, lo que dio lugar al surgimiento de teorías dentro del feudalismo que se clasifican fundamentalmente en los tres tipos siguientes: Teorías Teocráticas: Predominaron en los siglos XI y XII; trataban de fundamentar la pretensión de la iglesia católica y romana de los papas, de ejercer un dominio mundial, independizar al clero del poder secular, subordinar toda la sociedad a aquél y establecer la autoridad papal ilimitada. Se basan en la teoría de "las dos espadas", según la cual Cristo entregó ambas al soberano eclesiástico, quien a su vez delega una al soberano secular, es decir, este último ejerce poder pero solamente por delegación de la iglesia; o bien, en la teoría del Sol y la Luna, conforme a la cual la iglesia es

el Sol y el Estado la Luna, es decir, el Estado solamente refleja el poder que ha recibido de la iglesia y en consecuencia ésta es siempre superior a aquél.

Teorías heréticas: Entre los siglos XI y XIV surge una fuerte oposición a las teorías teocráticas, principalmente por parte de los valdenses, cátaros y albigenses. En general, proponían la vuelta al régimen del cristianismo primitivo, sin iglesia ni Estado, argumentando que las bases del mal son la propiedad y la riqueza, por lo que exigían la implantación de la comunidad de bienes, el aniquilamiento del clero y la represión violenta de los ricos.

Tomás de Aquino: Fue el formulador de la respuesta a las teorías heréticas por parte de la iglesia católica, mediante la teología medieval. Fue un representante típico de la escolástica cuyo objetivo fundamental era demostrar, por medio de un razonamiento lógico formal, la autenticidad de los dogmas cristianos conforme a su versión clerical, basándose para tal efecto, de manera esencial, en las ideas postuladas por Aristóteles.

Sostiene como punto de partida la necesidad de que las naciones se subordinen a la fe. En consecuencia, considera que no es posible que el

hombre logre una felicidad completa por la fuerza del Estado, sino que es indispensable la ayuda de la iglesia.

Nicolás Maquiavelo afirma que al Estado le corresponde la supremacía del poder libre de la Iglesia católica feudal, puesto que la religión sólo tiene el valor de instrumento político, así como de medio para reafirmar el poder del Estado instaurando y afianzando los hábitos convenientes para éste.

Juan Bodino define al Estado como un conjunto de familias, sólo que caracterizado porque en él radica el poder supremo (*summa potestas, summum imperium*), de tal modo que el Estado es el titular de la soberanía y ésta es un poder libre de subordinación a las leyes, ejercido sobre los ciudadanos y los súbditos.

Hugo Grocio, dando un nuevo enfoque a una idea planteada antiguamente por los epicúreos, define al Estado como la alianza consumada de hombres libres, concertada con el fin de observar el derecho y la utilidad comunes, sin embargo, no reconoce que la soberanía resida en el pueblo, porque considera

que al integrar al Estado, tal soberanía ha sido voluntariamente transmitida a un depositario, que es el soberano, el monarca.

John Locke, ideólogo de la Revolución Inglesa de 1688, basó su teoría en el concepto del llamado estado natural, en el cual los hombres disponen libremente de su persona y de sus bienes y todos tienen derecho a la libertad. Afirma que al concertar el tratado para la integración de un Estado, los hombres se comprometen a subordinarse a las decisiones de la mayoría y renuncian a sus derechos naturales, sólo en la medida en que esto es necesario en salvaguardía de su persona y de sus bienes.

Basado en la teoría del derecho natural y el contrato social, defiende a la monarquía constitucional y sienta las bases del principio de la división de poderes, en los que considera al legislativo, al ejecutivo y al federativo; el primero se ocupa de crear leyes, el segundo de llevarlas a la práctica, y el tercero atiende a la política exterior, el judicial es absorbido por el ejecutivo.

Montesquieu, basándose en los conceptos planteados por Locke, desarrolla la teoría de la división de poderes, afirmando que la tarea fundamental del

político radica en señalar el medio para asegurar la legalidad y tal medio es la separación de los poderes; que este es el único recurso que garantiza la libertad, ya que no puede haber un gobierno mesurado sin tal separación, y donde falta, es decir, donde los poderes se confunden, el Estado se inclina inevitablemente hacia el despotismo. Diferenciando un tanto de Locke, asevera que los tres poderes que deben existir dentro del Estado son el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Consideraba que los tres poderes deberían estar constituidos de tal forma que el legislativo estuviera representado popularmente, el ejecutivo debería ser ejercido por una sola persona, porque la rapidez en la acción debería ser la peculiaridad más importante de este poder y el judicial que estaría representado por el tribunal de jurados.

Además, señala que es requisito indispensable el equilibrio entre los tres poderes, que no es factible establecer entre ellos fronteras tan rígidas que excluyan totalmente la injerencia de un poder en el campo de actividad de los otros dos. Rousseau parte de la idea de que el hombre en principio es bueno, se conduce conforme a una moral primitiva y no conoce al Estado; pero posteriormente se genera la corrupción de las costumbres y se hace necesario buscar una solución que permita la integración de la comunidad y

la destrucción del despotismo a que ha llevado dicha corrupción. La solución aplicada es la creación del Estado mediante un contrato social, con un régimen democrático en que el hombre vive libre y aunque se subordina al poder estatal, sigue siendo libre.

Considera que la democracia es el mejor régimen; pero aclara que aún cuando el poder reside en el pueblo, no necesariamente es la manifestación de la voluntad de todos, sino de la mayoría, diferenciando entre voluntad general y voluntad de todos. La primera es aquella en que coinciden todas las manifestaciones de la voluntad particular, de la de cada individuo por separado, en lo que tiene de común con la de los demás. La segunda es el conjunto de manifestaciones de voluntad de diversas personas, cada una de las cuales pretende satisfacer sus intereses particulares. De este modo, explica, la minoría difiere de la voluntad general, que es la manifestada por la mayoría, pero de cualquier forma participa en la integración de dicha voluntad.

En consecuencia, afirma que el principio fundamental en el gobierno del Estado es la soberanía como base del régimen democrático y que dicha

soberanía se caracteriza por ser única, indivisible, inalienable y por pertenecer al pueblo en su conjunto.

Kant sostiene que la organización del Estado es el resultado de un convenio en virtud del cual todos y cada uno renuncian a la libertad natural a fin de gozar de ésta en su calidad de miembros del Estado. Pero tal acto, al que denomina contrato originario, no es un hecho histórico, sino solamente una idea apriorística que permite explicar lo que no es accesible a la ciencia histórica.

En consecuencia, define al Estado como la unión de un mayor o menor número de personas bajo la acción del derecho, con lo que representa al Estado como una organización puramente jurídica cuyo objetivo no es la felicidad del ciudadano, sino el triunfo de la idea del derecho, en tanto que la creación del Estado es una demanda del imperativo categórico, el cual es la manifestación del mandato de la ley moral; esto es, una exigencia incondicional y obligatoria de la voluntad, independiente de influencias exteriores.

Kant coincide con Rousseau en cuanto al concepto de soberanía popular; sin embargo, propone conceder derechos políticos solamente a los ciudadanos activos, considerando que los pasivos son los obreros, los medios oficiales artesanos, las mujeres, los sirvientes y en general, todos los que se ven obligados a buscar sus medios de subsistencia ejecutando las órdenes de otros.

Juan Amadeo Fichte parte de la desvinculación total entre moral y derecho, señalando que la esencia de este último es la fuerza coercitiva. Con base en ello, afirma que el Estado es una organización llamada a asegurar los intereses particulares, ya que los hombres, en su deseo de salvaguardar las fronteras de su libertad, tienden a subordinar la causa común a sus fines particulares y la tarea de aquel radica en hallar la síntesis del interés privado y el interés general, fijando las fronteras de la libertad de cada individuo e instituyendo el poder coercitivo.

Jorge Guillermo Federico Hegel reacciona contra las teorías del derecho natural, sosteniendo que todo lo real representa la evolución de cierto principio absoluto que adopta diversas formas de expresión a través de una

serie de fases sucesivamente ascendentes, la primera de las cuales es la lógica, la segunda el espacio y el tiempo, y la tercera el espíritu, que es la idea en su estado más desarrollado y significa el retorno de la idea a ella misma.

De las fases citadas, clasifica la tercera, en espíritu subjetivo, que se manifiesta en el desarrollo de los individuos; en espíritu objetivo, manifestado en la sociedad, el Estado, los pueblos y su historia; y en espíritu absoluto, que une al espíritu subjetivo y objetivo, comprendiendo además, el arte, la religión y la filosofía.

Contrapone al concepto del derecho natural el del derecho positivo, basado en la existencia del libre albedrío y le señala dos acepciones: una estrecha, que como derecho abstracto regula las relaciones humanas en la esfera de la posesión de las cosas, y una amplia que regula toda la esfera de las relaciones sociales y por lo tanto comprende al Estado.

Para conceptualizar al Estado, parte de la idea de moralidad como fase superior del desarrollo del espíritu objetivo, que es el mundo espiritual y orgánico, unidad de lo general y lo singular; los individuos no son sino

elementos orgánicamente vinculados con este todo íntegro que dirige sus vidas y cuyas leyes no les son ajenas, puesto que son parte de él y se consideran obligados por sus exigencias.

Señala que la moralidad atraviesa tres etapas de desarrollo: su forma originaria, de unidad natural, es la familia; la formación de diversas familias da vida a la sociedad civil como interacción de individuos independientes; y la unidad superior, acabada y que reconcilia todas las contradicciones, es el Estado.

Marx y Engels sostienen que el poder del Estado de la sociedad capitalista es un comité administrativo de los negocios comunes de la clase burguesa; señalando que la evolución de las bases materiales de la sociedad y la de las fuerzas productivas, condicionan la inevitable sustitución revolucionaria del Estado burgués por la dictadura del proletariado. Posteriormente Engels escribe rebatiendo a Duhring respecto de un " Libre Estado popular" lo siguiente:

"El proletariado toma en sus manos el poder del Estado y convierte, en primer lugar, los medios de producción en propiedad del Estado. Pero con este mismo acto se destruye a sí mismo como proletariado, y destruye toda diferencia y todo antagonismo de clases, y, con ello, al Estado como tal. Cuando ya no exista ninguna clase social a la que haya que mantener en la opresión; cuando desaparezcan junto con la dominación de clase, junto con la lucha por la existencia individual, engendrada por la actual anarquía de producción, los choques y los excesos resultantes de esta lucha, no habrá ya nada que reprimir ni hará falta, por tanto, esa fuerza especial de represión, el Estado. El primer acto en que el Estado se manifiesta efectivamente como representante de toda la sociedad, es a la par su último acto independiente como Estado. La intervención de la autoridad del Estado en las relaciones sociales se hará superflua en un campo tras otro de la vida social y se adormecerá por sí misma. El gobierno sobre las personas es sustituido por la administración de las cosas y por la dirección de los procesos de producción. El Estado no será abolido; se extingue."¹

¹ Engels, Federico. Anti-Dühring. Editorial Hemisferio. Buenos Aires, Argentina, 1956. Pág. 262.

Rodolfo Lhering postula que los hombres persiguen ante todo la conservación personal. De la realización de esta finalidad surge la necesidad de bienes, y para la protección de la persona y de los bienes se necesita el Estado y el derecho, los que por consiguiente están al servicio de las finalidades de autoconservación de los individuos; es decir, es algo que responde a las finalidades de todos y de cada uno. Es, necesariamente, un aparato de coerción.

El anarquismo, representado sobresalientemente por Pedro Kropotkin, sostenía que sin necesidad de pasar por etapas intermedias el Estado debe ser eliminado directa e inmediatamente para ser sustituido por pequeñas comunidades cooperativas dedicadas a los diferentes órganos de la actividad productiva, ya no con fines de lucro sino de simple autoabastecimiento e intercambio directo.

Hans Kelsen sostiene que el estado no es más que un sistema de normas jurídicas; lo identifica plenamente con el derecho. El Estado es el orden jurídico con un determinado grado de centralización; es la personificación de dicho orden. Afirma que el poder del Estado es resultado de los efectos del orden jurídico; es decir, el efecto de un determinado sistema de normas.

Leon Duguit asevera que el poder del Estado es un hecho y no un derecho, que en realidad se ha convertido en un concepto inútil que ha perdido su valor, dando lugar a que las formas antiguas sean ahora sustituidas por una forma humana del Estado.

Maurice Hauriou dice que el Estado es la organización de la nación en su conjunto, tanto de la clase gobernante como de la ciudadanía. Sugiere como origen del Estado el institucionalismo, conforme al cual, si la vida de un grupo social está dotada de cierta organización y cierta constancia, dicho grupo forma una institución.

El fascismo proclamaba la exaltación del Estado, como organización viva del pueblo, instrumento de realización de sus objetivos, que implica la exigencia del sometimiento incondicional del individuo. De este postulado se deriva la premisa de Mussolini de "Todo en el Estado; nada fuera del Estado ni contra el Estado", así como la idea básica respecto del Estado totalitario, de que "El Estado es omnipotente, omnipresente y omnisciente".

Los postulados del fascismo se vieron reflejados y desarrollados en el nacional-socialismo alemán, que lo expresaba en sus valoraciones extremas

de la disciplina, la jerarquía y el sentido de la predestinación, la concentración en vez de la división de poderes, la idealización y el predominio absoluto del Estado y la fusión indisoluble de un partido único con el Estado y el gobierno, sin admitir nunca la existencia de partidos políticos diversos de aquel.

Herman Heller plantea la necesidad de remitirnos a la realidad esencial del Estado para lograr conocerlo, ya que no es posible lograr un conocimiento válido, al respecto, por medio de conceptualizaciones abstractas y en tal sentido se refiere al Estado como la unidad organizada, conforme a los siguientes términos:

"El Estado se diferencia de todos los otros grupos territoriales de dominación por su carácter de unidad soberana de acción y decisión. El Estado está por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su territorio por el hecho de que los órganos estatales 'capacitados' pueden reclamar, con éxito normal, la aplicación, a ellos exclusivamente reservada, del poder físico coactivo, y también porque están en condiciones de ejecutar sus decisiones, llegado el caso, frente a quienes se opongan a ellas, por medio de todo el poder físico coactivo de la organización estatal actualizado de manera unitaria.

Cuando con los hechos se viene a negar a la unidad estatal de decisión y acción la pretensión a su autoafirmación soberana, solo caben dos posibilidades: o bien esa unidad de poder que niega el del Estado es sometida por la coacción o se la convierte en órgano del poder estatal. Esto es lo que hace que el Estado sea un grupo soberano de dominación territorial.

El género próximo del estado es, pues, la organización, la estructura de efectividad organizada en forma planeada para la unidad de la decisión y la acción. La diferencia específica, con respecto a todas las demás organizaciones, es su calidad de dominación territorial soberana. En virtud de la soberanía y la referencia al territorio del poder estatal, todos los elementos de la organización estatal reciben su carácter específico. El Estado es soberano únicamente porque puede dotar a su ordenación de una validez peculiar frente a todas las demás ordenaciones sociales, es decir, porque puede actuar sobre los hombres que con sus actos le dan realidad de muy distinta manera a como lo hacen las otras organizaciones.”²

² Heller, Herman. Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. 12a. Reimpresión. México, 1987. Pág. 255.

Finalmente mencionaremos a Georg Jellinek, quien sostiene que el Estado es una corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.

De los conceptos antes referidos y fundamentalmente del último, se ha derivado el concepto generalmente aceptado en la actualidad y que consiste, en que el Estado es una agrupación humana asentada permanentemente en un territorio, dotada de un poder, y que persigue el bien común.

1.2 EL ESTADO MEXICANO

Para plantear el concepto del Estado Mexicano, recurriremos al análisis de los elementos que lo integran, tomando como base el de Jellinek, sin olvidar desde luego que su existencia y organización se rigen por las disposiciones contenidas en un ordenamiento fundamental que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que dicho ordenamiento es el que da sustento al sistema político, económico, social y jurídico en que vivimos.

El **Pueblo** viene a ser entonces el elemento humano del Estado y conviene diferenciarlo de los conceptos de población y de Nación, para no incurrir en vaguedad que más adelante podría crear confusión.

El concepto de población tiene una connotación más bien de tipo demográfico y no de integración de la institución estatal, por lo que en dicha acepción, habremos de separarla de la estructura del Estado.

El concepto de Nación se refiere al conjunto humano más o menos homogéneo en razón de su identificación por aspectos y tendencias raciales, culturales, religiosas, de tradición y de idioma. Por su contenido y naturaleza, es un concepto sociológico que carece de relevancia específica en cuanto a la estructura formal del Estado Mexicano.

En cambio, el pueblo es el conglomerado humano en el cual se gesta y del que surge la institución estatal; se le ha llegado a confundir con el concepto de Nación, argumentando que entre ambos no existe en realidad ninguna diferencia sustancial, sino solamente de integración. Así, por ejemplo, Ignacio

Burgoa³ ha sostenido que es inaceptable la postura de Heller a este respecto, el cual considera que un pueblo pasa a convertirse en Nación solamente a partir de que es consciente de su unidad política y ante esto, el Dr. Burgoa dice que no cabe hacer distinción alguna entre ambos conceptos. Sin embargo, se puede considerar válida tal distinción aunque no en el sentido planteado por Heller, pues su fundamento vendría a ser más ideológico que científico; más bien habría que recurrir a la idea de el pueblo como conjunto humano natural y espontáneamente identificado en razón del territorio de asentamiento compartido, y a la idea de la Nación como la integración de ese pueblo en virtud de su identificación fundamentalmente cultural y que se agrega a la identificación inicial de vecindad, es decir, vendría a ser una etapa superior de integración en relación con el pueblo, operada en virtud de una cultura común entendida ésta en sentido amplio.

El pueblo del Estado Mexicano, se integra con quienes dentro del concepto de nacionalidad son formalmente denominados como mexicanos, ya sea en razón de su nacimiento o bien por naturalización, según lo que dispone el

Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 1991, Pág. 98.

artículo 30 Constitucional, conforme al cual, se es mexicano si se nace en territorio del país o bien si se nace en el extranjero de padres mexicanos, ya lo sean ambos o alguno de ellos; o si se nace a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas; o si siendo de origen extranjero se obtiene carta de naturalización o si se contrae matrimonio con mujer o varón mexicanos, y se tiene o establece domicilio en el país.

El **Territorio** es el espacio físico donde se asienta el pueblo del Estado y en el cual este último ejerce su poder. Se integra tanto del suelo y del subsuelo, como de los mares adyacentes y el espacio aéreo, conforme a los convenios y tratados internacionales respectivos.

Su concepto es de gran relevancia jurídica, ya que el territorio es el ámbito espacial de ejercicio directo e inmediato del poder soberano estatal, con todo lo que ello implica en cuanto a relaciones de subordinación hacia el interior y de coordinación e independencia hacia el exterior.

En consecuencia, dejando al margen cuestiones de disquisición teórica y abstracta relativas a su carácter de elemento esencial del Estado o

simplemente de elemento secundario, lo importante en realidad es concebir al territorio como la demarcación geográfica en que se ejerce el imperium o poder estatal, a través de las funciones en que éste se manifiesta, como son la legislativa, la ejecutiva y la judicial.

Según lo establecido en los artículos 42 y 43 Constitucionales, el territorio mexicano está compuesto por las partes integrantes de la Federación, es decir, las 31 entidades federativas y el Distrito Federal; así como por las islas, cayos y arrecifes situados en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y Revillagigedo; sus plataformas continentales y zócalos submarinos; los mares territoriales en la extensión fijada por el Derecho Internacional y las aguas marítimas interiores; y el espacio aéreo situado sobre el territorio descrito en las líneas precedentes.

El Poder se origina a partir de que los individuos, en virtud de una adhesión, surgida voluntaria y conscientemente, o bien por necesidad aún inconsciente, se despojan de una parte de su libertad y autonomía, para cederla directa o indirectamente al grupo social, integrando así un poder institucionalizado que viene a ser la manifestación típica del ente estatal, que asume la función

primordial de organizar, cohesionar y representar el interés general de la comunidad que lo compone, función que no puede asumir la sociedad por sí misma, ni los grupos o individuos que la integran, cuyos intereses particulares se ven subordinados, ya sea voluntaria o coactivamente, al interés general representado por el Estado.

Mario de la Cueva plantea la centralización de poder que opera en la comunidad, como el origen del poder público estatal, de la siguiente manera: "Uno de los rasgos que individualiza al Estado moderno y le separa de su pasado inmediato, es la centralización del poder público, lo que implica, como dato fundamental, la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el derecho; por lo tanto, los hombres ya no estarían sujetos a potestades distintas, o para usar una fórmula clásica, el Estado devino la jurisdicción única para la regulación de la vida social."⁴

⁴ De la Cueva, Mario. La Idea del Estado. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México México 1986, Págs. 54 y 55.

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 39, 40 y 41, se concibe al poder como una manifestación fáctica, jurídica y política, de la soberanía residente originaria y esencialmente en el pueblo; en tal sentido, se establece como principio fundamental que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, siendo en consecuencia el mismo pueblo el único facultado para modificar la forma de su gobierno.

Adicionalmente se dispone que la soberanía como sustento del poder del pueblo, se ejerce a través de los Poderes de la Unión, planteándose así el supuesto lógico normativo del sistema jurídico-político y la forma de gobierno.

El **Bien Común** a su vez, viene a constituir el objetivo último y la justificación de la existencia del Estado, con un gran contenido ontológico, axiológico y teleológico, ha sido materia de estudio de diversas corrientes filosóficas y políticas. Algunas de ellas han sostenido que el fin último del Estado no puede ser otro mas que la realización plena del individuo en la comunidad, aún por encima de los intereses generales de esta última; otras, en sentido inverso, plantean que el objetivo del Estado consiste en la satisfacción de los intereses

de la comunidad, aún a costa de los intereses particulares de los individuos que la integran.

Es obvio que el Estado no puede basar su concepción, objetivos y actuación, en intereses particulares que son divergentes y en muchas circunstancias, contrapuestos entre sí; en consecuencia, no podría definir objetivos propios conforme a las veleidades de cada voluntad particular, ni obtener consenso sumando esas voluntades; luego entonces, el único recurso válido es la voluntad general,⁵ que se manifiesta a través de las diversas formas de representación política y cuyo contenido debe ser la síntesis de los intereses primordiales de los representados, resultando de esto que el bien u objetivo común del Estado no debe concebirse como una idea estática e inmanente, sino por el contrario, como un concepto dinámico que permita la determinación de objetivos tanto inmediatos como mediatos, conforme a los intereses contenidos en la voluntad general, así como la adecuación de la función estatal a los requerimientos de tal determinación.

⁵ Cabe aclarar que el término voluntad general no se refiere a la idea Rousseauiana sino a la voluntad mayoritaria electora de los representantes populares.

No se trata desde luego que los objetivos estatales puedan ser variados en cualquier momento, de manera arbitraria o caprichosa, sino solamente de darle un contenido funcional a este concepto, que en mucho se ha mantenido en el campo estrictamente filosófico, porque finalmente la validez en la determinación de tales objetivos residiría en todo caso en la legitimidad de la representación para la integración y manifestación de la voluntad general; esto es, en el grado de fidelidad y de identificación que exista entre los intereses representados y la representación ejercida.

El Bien Común que asume el Estado Mexicano se encuentra plasmado de una u otra manera a través de todo el texto constitucional; pero existen algunos objetivos fundamentales cuya concreción se pretende obtener mediante el desarrollo nacional y la planeación democrática, y que se encuentran descritos, tanto medios como fines, en los artículos 25 y 26 Constitucionales, donde se señala que el Estado debe ejercer la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos

y clases sociales, cuya seguridad protege la misma Constitución, convocando y coordinando, para tales efectos, las acciones de los sectores, público, privado y social. Asimismo, que la planeación tendiente al desarrollo debe ser tal que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Cabe en este punto hacer referencia a una característica específica del Estado Mexicano en relación con su integración formal, que consiste en que es un estado federativo; es decir, se integra a través del denominado Pacto Federal, establecido fundamentalmente en los artículos 40, 42 y 43 Constitucionales y viene a ser la unión formal de las entidades federativas, que conforme al texto normativo citado conservan su soberanía en cuanto a régimen interno pero ceden parte de ella en favor de la Federación.

A este respecto se ha dicho que la soberanía que es cedida deja por ese solo hecho de serlo, puesto que su naturaleza misma es la de ser suprema, exclusiva y absoluta; es decir, es incompatible con el concepto de parcialidad.

Para evitar el entrar a un análisis específico del concepto de soberanía y su aplicación en nuestro país, que nos desviaría del objetivo del presente trabajo, diremos solamente que entendemos que el texto constitucional no pretende ni debe ser un tratado de Teoría del Estado o de Ciencia Política y que en tal sentido se puede aceptar con cierto grado de liberalidad en la terminología, siendo un ejemplo el caso que nos ocupa, puesto que el término soberanía en estas disposiciones no debe ser entendido en su sentido estricto, sino en el más amplio equivalente al de poder simplemente, considerándose que las entidades ceden poder para su ejercicio por parte de la Federación, o bien, que ceden efectivamente su soberanía y por lo tanto no conservan nada de ella, que lo único que conservan es un poder autónomo que pueden ejercer plenamente dentro de su respectivo territorio, desde luego sin contravenir a las disposiciones que regulan y mantienen la unión federal.

Como de cualquier manera se trata de una cesión de poder realizada por las entidades federativas, debe quedar implícito que necesariamente ha de ser una cesión restringida, controlada, y en este sentido se establece una limitación específica a través del artículo 124, donde se dispone que las

facultades no concedidas expresamente a la federación, se entienden reservadas a las Entidades Federativas.

Esto determina también que el gobierno se ejerza en tres niveles, que son el federal, el local o estatal y el municipal; el primero es ejercido directamente por los Poderes de la Unión, conforme a las atribuciones que le son expresamente conferidas mediante disposiciones de la Constitución Federal. El local o estatal es ejercido por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de cada una de las entidades federativas, teniendo como base fundamental los preceptos contenidos en los artículos 115 a 122 de la Constitución Federal.

El municipal a su vez es ejercido por los ayuntamientos, conforme a las Constituciones locales, siguiendo los principios establecidos en el artículo 115 constitucional.

Por otra parte, habremos de referirnos a la forma de gobierno adoptada por el Estado Mexicano, y a este respecto es principio esencial el de la División de funciones.

En aplicación de este principio, el poder en su sentido amplio como expresión del poder público, se manifiesta a través de las tres vertientes representadas por: la función ejecutiva, cuya actividad es de carácter administrativo; la función legislativo, que consiste en la creación formal de las leyes aplicables dentro del ámbito estatal; y la función judicial, cuyas atribuciones fundamentales son las aplicar el derecho.

Debemos recordar que ha quedado rebasada la idea del carácter absoluto de la división de funciones, consistente en que ninguna de las tres funciones podría válidamente ejercer atribuciones que correspondiesen a las otras dos. Esta idea pura ha sido sustituida por la de que, dicha división es un principio de carácter formal y no material, que tiene como objetivo preponderante el perfeccionamiento del ejercicio gubernativo. Y que de ninguna manera es una separación tajante en la integración del poder del Estado, porque éste es en realidad unitario y solamente se divide en cuanto a su ejercicio y aplicación.

De tal suerte, el Ejecutivo, que normalmente realiza funciones de administración pública, puede también realizar funciones legislativas, como en el caso de suspensión de garantías, previsto en el artículo 29 constitucional,

o en materia de comercio exterior, según lo establecido en el artículo 131 constitucional. Igualmente, suele realizar funciones similares a las jurisdiccionales, como en el caso de conflictos en materia laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

Asimismo, el Legislativo, cuyas atribuciones están fundamentalmente orientadas a la creación y adecuación de normas jurídicas, ejerce también funciones de tipo administrativo en todo lo que se refiere a su régimen interior, y funciones jurisdiccionales en los casos de incoación de juicio político contra funcionarios públicos, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 constitucionales.

Por otra parte, el Judicial realiza fundamentalmente funciones de carácter jurisdiccional, sin embargo, ejerce también funciones administrativas por lo que se refiere a su régimen interno, y al crear jurisprudencia conforme a los principios establecidos en los artículos 94 constitucional y 192 de la Ley de Amparo, desempeña funciones semejantes a las legislativas, ya que mediante tal labor crea disposiciones de naturaleza normativa.

La incursión de cada una de las funciones en las demás, no implica de ninguna manera arbitrariedad o duplicidad en el ejercicio, porque en todos los casos se encuentran específicamente delimitadas en el propio texto constitucional.

1.3 SISTEMA JURIDICO MEXICANO

Un sistema jurídico es el conjunto de normas, principios e instituciones cuyo objetivo consiste en regular de manera externa, coercible, heterónoma y bilateral la conducta del individuo en comunidad en lugar y tiempo determinados, que se encuentra en constante proceso de evolución y adecuación, conforme a los requerimientos que los cambios sociales le plantean, ya que regula a la sociedad, pero a la vez es determinado por ésta.

Es un concepto de naturaleza dinámica porque se refiere a la realización fáctica, evolución y trascendencia. Tal naturaleza la pone de manifiesto Merryman al señalar que "... Un sistema jurídico ... es un cuerpo operativo de

instituciones, procedimientos y normas jurídicas...⁶. En efecto, un cuerpo operativo es un organismo en acción, que se encuentra en un proceso permanente de cambio, lo cual caracteriza a un sistema jurídico y se refleja desde su propio origen.

Los sistemas jurídicos occidentales, entre los cuales se encuentra México, su origen lo observamos en el surgimiento del llamado Estado Nacional. Efectivamente, cuando alrededor del siglo XVI se inicia la integración de grandes territorios y comunidades identificadas por razones de cultura, religión, raza, u otras diversas, sustituyendo a la organización de grupos o colectividades independientes, característica de la época feudal y consecuentemente se forma un poder unitario con facultades de decisión y acción respecto de tales territorios y comunidades, se presenta también la necesidad de que dicho poder disponga reglas o normas de carácter obligatorio que garanticen su permanencia y estabilidad, con capacidad para ejecutar incluso forzosa, pero legítimamente sus decisiones.

⁶ Merryman, John Henry. La tradición jurídica romano-canónica. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1971. Pág. 13.

Tales reglas o normas tuvieron como origen primario a la costumbre, posteriormente fueron evolucionando hasta constituir los actuales y complejos sistemas jurídicos consuetudinarios. Los que también tienen algunas leyes escritas.

Frente al sistema anterior de origen bárbaro estaba ya instituido el sistema de derecho escrito creado por los romanos.

Por lo tanto, podemos afirmar que los sistemas jurídicos tienen su origen en la Edad Media.

Particularizando nuestro concepto genérico para adecuarlo al sistema jurídico mexicano, señalaremos que éste se compone de tres tipos de elementos fundamentales como son las normas, cuya base esencial la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los principios de derecho que se manifiestan en la creación, adecuación, interpretación y aplicación cotidiana de la norma jurídica, así como en la creación y realización de sus instituciones; estas últimas integran el tercer elemento.

Partiendo de la descripción planteada en párrafos precedentes, vamos a analizar de manera breve cada uno de los elementos que integran al sistema jurídico.

El primero de tales elementos, la norma jurídica, es una disposición de naturaleza externa, coercible, bilateral y heterónoma cuya función fundamental consiste en regular las relaciones entre individuos mediante el establecimiento de mandatos o prohibiciones y la determinación de efectos jurídicos específicos respecto del acatamiento o infracción de dichos mandatos o prohibiciones.

Por otra parte, debemos señalar que las normas que integran a nuestro sistema jurídico son por su naturaleza y jerarquía, de dos tipos principales, y éstas son las normas fundamentales y las normas secundarias. Dentro del primer tipo nos encontramos desde luego a la Constitución, con el sustento jurídico y político que implica respecto del Estado mismo en cualquiera de sus aspectos, así como la base y fundamento de todo el aparato jurídico formal que existe en un sistema jurídico.

A este respecto debemos considerar el planteamiento que formula Herman Heller en cuanto a Constitución en su doble acepción, de real o material y formal, que ilustra en realidad la naturaleza fundamental intrínseca en la norma constitucional, lo cual señala el autor mencionado de la siguiente manera:

"... La constitución de un Estado coincide con su organización en cuanto ésta significa la constitución producida mediante actividad humana consciente y sólo ella. Ambas se refieren a la forma o estructura de una situación política real que se renueva constantemente mediante actos de voluntad humana. En virtud de esta forma de actividad humana concreta, el Estado se convierte en una unidad ordenada de acción y es entonces cuando cobra, en general, existencia. Al adquirir la realidad social ordenación y forma de una especial manera, es cuando el Estado aparece en su existencia y modo concretos. De esta constitución 'real' que todo país ha poseído en todo tiempo, dice Lasalle ... que no es la constitución escrita o la hoja de papel, sino las relaciones reales de poder que se dan en un país; ...

"La Constitución moderna no se caracteriza, sin embargo, propiamente por la forma escrita, sino por el hecho de que la estructura total del Estado deba ser

regulada en un documento escrito único. La Constitución escrita del Estado moderno se propone -según la exacta indicación de Lasalle ...- comprender y establecer 'en un documento sobre una hoja de papel todas las instituciones y principios de gobierno del país'. Como es natural, en un documento semejante no podrían figurar todos los preceptos jurídicos de la organización estatal, sino sólo algunos fundamentales y supremos sobre la estructura básica del Estado, respecto a las cuales todas las demás normas jurídicas debían tener tan sólo una importancia subordinada y jurídicamente derivada...⁷

En el sentido antes expuesto se afirma que la naturaleza fundamental de las normas constitucionales determina la jerarquización de todas las normas secundarias, la cual es indispensable para la subsistencia y eficacia del sistema jurídico, pues no cabría pensar en que sus normas se superpusieran sin orden ni razón, o incluso se contradijesen entre sí, integrando un conjunto normativo arbitrario y desorganizado, mas no propiamente un sistema.

⁷ Heller, Herman. Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. 12a. Reimpresión. México 1987. Págs. 268 y 290.

En efecto, de la norma constitucional como fundamental que es, se derivan normas secundarias con categoría de leyes y de carácter reglamentario respecto de disposiciones específicas contenidas en aquella, así como leyes y códigos relativos a materias específicas previstas constitucionalmente, teniendo todos ellos como fundamento inmediato a la norma constitucional y siendo a su vez fundamento de reglamentos, de los que se derivan decretos, acuerdos y circulares, dándose en el nivel más particular y específico la creación de sentencias o resoluciones, las cuales no fundamentan ya a otras normas, sino que son consecuencias de derecho; de la misma manera, en el extremo opuesto, esto es, en el nivel superior, no existe una norma que fundamente a la constitución, sino que ésta es la norma primaria que fundamenta a todas las demás.

Por lo que se refiere al segundo elemento del sistema, esto es, a los principios de derecho, cuyo concepto ha quedado señalado previamente, deben ser identificados con precisión, diferenciándolos tanto de los contenidos en la norma, como de los principios generales del derecho y debe señalarse con la mayor claridad posible el concepto de estos últimos, ya que por desgracia constituyen un tema tan importante y a la vez tan delicado y frágil que incluso

nuestra máxima autoridad jurisdiccional ha incurrido en abstracciones al tratar de definirlos, lo cual ha hecho mediante dos diferentes criterios establecidos en jurisprudencia, que son los siguientes: "... son los principios consignados en algunas de nuestras leyes, teniendo por tales no sólo las que se han expedido después de 1917, sino también las anteriores a la Constitución de 1917".

Quinta Epoca. Tomos XIII, 1924 y XLIII, 1935, pp. 995 y 858, respectivamente.

"... son verdades jurídicas notorias, indiscutiblemente de carácter general, como su mismo nombre lo indica, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del derecho, de tal manera que el juez pueda dar la solución que el mismo legislador hubiera dado si hubiera estado presente, o habría establecido si hubiera previsto el caso, siendo condición que no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas deben llenar"

Quinta Epoca. Tomo LV, 1938, p. 2,641.

Para evitar caer en confusiones, debemos considerar algunas diferencias conceptuales específicas, ya que las normas contienen muchos principios jurídicos, sólo que éstos entonces pasan a formar parte de la misma norma, perdiendo por lo tanto su individualidad como elementos de un sistema de derecho y convirtiéndose en principios subyacentes de la misma norma. Por lo tanto, al referirnos en esta parte a dichos principios, lo hacemos respecto de aquéllos que tienen una identidad propia, incluso de valor o alcance más amplio que la norma, pero carentes de la obligatoriedad formal que caracteriza a ésta.

Por otra parte, se diferencian de los principios generales del derecho en tanto que aquellos son formas o criterios particulares y peculiares de un sistema jurídico, que pueden tener similitud con los principios que pertenecen a otros sistemas jurídicos, pero sin ser en realidad comunes entre sí; en cambio, los principios generales del derecho son no simplemente similares, sino comunes entre los diversos sistemas de una familia o tradición jurídica.

A este respecto y para mayor claridad, debemos recordar que en la cultura occidental existen tres familias o tradiciones jurídicas; esto es, tres tipos de

sistemas jurídicos, que son: la Romano-Canónica, de la que se desprenden los sistemas de derecho civil o estricto; la Anglo-sajona, de la que se desprenden los sistemas de derecho común o consuetudinario, y la Socialista. El sistema jurídico mexicano es parte, obviamente, de la primera de ellas y comparte en consecuencia con todos los demás sistemas de derecho civil o estricto aquellos que en esta familia o tradición se denominan "principios generales del derecho" y que contienen los criterios fundamentales que orientan la naturaleza y objetivos de la interpretación y aplicación de las normas; de la misma manera que el sistema jurídico norteamericano comparte principios generales distintos a los nuestros con aquellos sistemas que forman parte, como él, de la familia o tradición de derecho común o consuetudinario.

Con la finalidad de precisar los conceptos antes planteados y las diferencias específicas entre cada uno de ellos, recurriremos a ejemplos concretos particularmente referidos a un principio subyacente en la norma jurídica, así como a un principio de derecho que conserva su individualidad e independencia de la norma, ambos propios y peculiares de nuestro sistema jurídico, para posteriormente citar un ejemplo relativo a un principio general

de derecho, que como tal sea común a nuestro sistema y los demás que integran la familia jurídica romano-canónica.

En consecuencia, referimos primeramente como ejemplo de principio subyacente en una norma, el relativo a la rigidez constitucional, plasmado en el artículo 135 de nuestra Constitución Política y conforme al cual las normas constitucionales, fundamento básico del propio sistema, no pueden ser modificadas por el poder legislativo ordinario, ni mediante el proceso legislativo común, sino que se hace necesaria la concurrencia decisoria del legislativo federal con la mayoría de las legislaturas, lo cual obedece a que el mandato contenido en una norma constitucional, de la que puede depender incluso la integración y organización del Estado, no puede dejarse al arbitrio del legislador, sino que para tal efecto debe integrarse un poder constituyente. Este es el principio que al respecto ha adoptado el sistema jurídico mexicano; sin embargo, no es independiente de la norma, puesto que, como queda comentado, se plasma expresamente en un artículo constitucional y como tal es un principio subyacente.

En cuanto, al segundo de los casos referido, que es el principio de derecho independiente de la norma y peculiar, aunque no exclusivo, de nuestro sistema, que es el relacionado con la separación iglesia-estado con supremacía formal de este último; principio que ha constituido por una parte el criterio básico seguido en la determinación, esto es, creación o adecuación, del contenido normativo del artículo 130 constitucional.

En efecto, dicho principio de derecho ha sido adoptado por nuestro sistema jurídico, orientando o condicionando la creación y adecuación del contenido del artículo 130 constitucional, como puede observarse en cuanto que no se concedía personalidad jurídica a las iglesias y basados en este mismo principio de derecho orientan y adecuan el contenido de la misma para que en la actualidad la iglesia disfrute formalmente de personalidad jurídica, así como que se subordine formal y enfáticamente al poder público el control y vigilancia de las instituciones, las prácticas y la formación de tipo religioso en general. Es claro que en este caso no estamos ante un principio subyacente, puesto que no está manifestado expresamente en la norma, sino que ha orientado o condicionado la creación y contenido de ésta, siendo clara la diferencia que a este respecto se observa respecto del principio contenido en

el artículo 135 constitucional, que no solamente determinó a la norma, sino que se subsumió en ella.

Por lo que se refiere a la ejemplificación de los principios generales del derecho, nos remitimos a uno que se ha plasmado a nivel constitucional con rango de garantía individual. Este principio es el que se expresa mediante el apotegma latino de "non bis in idem", significando la prohibición de juzgar y resolver respecto de una cuestión que hubiese sido juzgada y resuelta definitivamente con anterioridad.

Es un principio general que en nuestro sistema jurídico se manifiesta a través de la figura de la cosa juzgada y especialmente en materia penal, a través de la prohibición expresa establecida en el artículo 23 constitucional, consistente en que nadie puede ser juzgado por el mismo delito, independientemente de que en el juicio respectivo se le absuelva o se le condene.

Se relaciona desde luego con el principio de definitividad de las sentencias y la razón de ser de ambos es la seguridad jurídica. Es decir, una vez dictada conforme a derecho una sentencia, su reconocimiento y validez definitivos no

pueden quedar suspendidos en el tiempo, sujetos a la posibilidad de que en cualquier momento las partes involucradas pueda legítimamente impugnarla; en consecuencia, se señalan plazos perentorios dentro de los cuales es procedente tal impugnación y si vencidos éstos no se promovió, la sentencia se debe tener como definitivamente válida, convirtiéndose por lo tanto el litigio respectivo en cosa juzgada y actualizando la prohibición de volver a juzgar sobre el mismo asunto.

Desde luego, los principios referidos en los tres párrafos precedentes revisten una trascendencia fundamental en la administración de justicia y por lo mismo requieren de un gran cuidado en su aplicación para evitar que con fundamento en una errónea interpretación de los mismos, se pueda generar la emisión de resoluciones injustas cayendo en excesos jurídicos con la consecuente injusticia, según se afirma en la premisa de *summum ius summa iniuria*. En relación con el criterio de delimitación que a este respecto debe asumirse, nuestro máximo tribunal ha emitido la siguiente tesis:

"NON BIS IN IDEM". No hay desacato a este principio universal de derecho, si conforme a nuestro régimen constitucional federal, los juicios del orden

criminal admiten hasta tres instancias; de donde si un evento delictuoso es materia de examen de dos sentenciadores jerárquicamente vinculados, en realidad se trata de un solo juicio dividido en dos instancias, siendo irrelevante que el de primer grado haya declarado ejecutoriada su sentencia, al observarse que tuvo que rectificar debido a que el Tribunal de Alzada revocó (en denegada apelación) el auto que así lo estableció, ya que aquél se equivocó en el cómputo del término para recurrirla y, por consecuencia, quedó restablecida la soberanía del segundo órgano jurisdiccional para revisar la sentencia del primero, sin conculcar la garantía del 23 constitucional que consagra el principio enunciado."

Amparo directo 7,060/59. Informe 1960. Primera Sala. P. 32.

Por lo que respecta al tercero de los elementos que mencionamos como integrantes del sistema jurídico, esto es, las instituciones jurídicas, podemos verlas manifestadas a través de las figuras complejas que, formales o materializadas, orientan con forma y objetivos específicos, la realización práctica de las normas y principios que nos rigen.

Al tratar de comprender el concepto de institución jurídica, debemos tener presente que este elemento tiene un origen social inmediato, pues si bien debemos reconocer que el origen de la norma y de los principios jurídicos es definitivamente social, tal origen no tiene la inmediatez que se observa respecto de las instituciones jurídicas, ya que éstas nacen en realidad fuera del derecho, a través de procesos sociales de adhesión y cuando posteriormente al haber tomado un grado suficiente de arraigo entre la comunidad son además formalmente reconocidas o sancionadas por el derecho y en consecuencia agregadas al sistema jurídico, dejan de ser sólo instituciones sociales para pasar a ser jurídicas. En cambio, las normas de derecho tienen antecedentes extrajurídicos, pero no nacen sino hasta el momento en que su creación y vigencia es formalmente declarada por la autoridad competente; los principios se originan a través de actividades de tipo teórico y doctrinal, pero desde luego relacionados inmediatamente con el derecho y por lo tanto podemos afirmar que al igual que las normas, nacen dentro de él.

En cuanto al proceso que las origina, Hauriou⁸ lo ha explicado diciendo que la institución en principio es una idea o planteamiento formulado dentro de una comunidad, con un sentido de obra o empresa que asume características, estructura y objetivos determinados y específicos, alrededor de la cual se desarrolla un proceso de adhesión progresivo.

Hemos afirmado que las instituciones pueden tener manifestaciones formales o materiales; ejemplos de las primeras de ellas los podemos observar claramente representados por el Juicio de Amparo, que es una institución o instituto jurídico, que no podemos ver o tocar sino que captamos su existencia por medio de las medidas protectoras tendientes a la realización de la más estricta legalidad en la interpretación y aplicación de las normas y principios jurídicos de nuestro sistema, siendo por lo tanto una institución formal, que no se manifiesta mediante objetos o personas, sino fundamentalmente a través del procedimiento que prescribe para la actualización de la legalidad en los actos de autoridad y que por lo tanto en un sentido mediato provee a un sano ejercicio del poder público.

⁸ Hauriou Maurice. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Reus. Madrid, 1981. Pág. 125.

Otro ejemplo del mismo tipo aunque con finalidad diversa es el relativo a la institución del matrimonio, que en nuestro sistema viene a ser la base jurídica fundamental, aunque no exclusiva, para la integración de la familia siendo la causa más clara e irrefutable de generación de los derechos y obligaciones que surgen en razón del parentesco. Recuérdese que con bastante ahínco se ha discutido si el matrimonio es o no un contrato o un cuasi contrato; en realidad podemos clasificarlo como una institución jurídica que mientras no sea modificada o eliminada de nuestro sistema seguirá constituyendo instrumento de actualización jurídica del surgimiento de derechos y obligaciones en virtud del parentesco.

Un ejemplo de instituciones de carácter material podemos observarlo en los partidos políticos que son instituciones de naturaleza política en cuanto a su ámbito de acción y objetivos, pero son instituciones jurídicas en cuanto a su origen; es decir, su existencia y actividad están garantizadas por normas constitucionales y legales, y a diferencia de las instituciones de tipo formal, no se manifiestan a través de lineamientos o procedimientos, sino a través del ejercicio político desempeñado por sus integrantes.

En cuanto a la diferenciación entre instituciones de carácter formal y las de carácter material observamos que, en una perspectiva socio-política, Duverger las distingue señalando que unas se constituyen como sistemas de relaciones y otras como organizaciones técnicas y materiales, lo cual plantea a partir de una definición específica de institución, de la siguiente manera:

"... las instituciones son una especie de modelos de relaciones humanas, sobre las que se calcan relaciones concretas que adquieren a causa de ello caracteres de estabilidad, de duración y de cohesión. Se distinguen así de las relaciones trabadas fuera de todo modelo institucional, que son ocasionales, efímeras e inestables. En esta definición, hemos reservado el término 'estructuras' para los propios modelos institucionales, considerados al margen de las relaciones concretas que se deducen de ellos. Ambos términos no son separables en la práctica y constituyen la noción misma de institución; las estructuras son sistemas de relaciones, que no tienen existencia real sin estas mismas relaciones. La originalidad de éstas se encuentra en su vínculo con el modelo estructural.

"No obstante, es preciso distinguir dos tipos de instituciones. Unas son simples sistemas de relaciones, calçadas sobre un modelo estructural, según

la definición que acabamos de dar. Otras poseen además una organización técnica y material: textos jurídicos que las reglamentan, locales, muebles, máquinas, emblemas, papel timbrado, personal, una jerarquía administrativa, etc. Así, se pueden citar un Parlamento, un ministerio, un gobierno civil, una asociación...⁹

⁹ Duverger Maurice. Sociología Política. Editorial Ariel. 3a. Reimpresión. México, 1988. Pág. 97.

CAPITULO 2

UTILIDAD DE LA INFORMATICA PARA EL ESTADO

En función de los avances tecnológicos y de la utilidad que representan para la agilización de las actividades en general, la informática se hace absolutamente necesaria en el desarrollo de las funciones del Estado.

La flexibilidad de los sistemas automatizados y la rapidez para obtener o transmitir información es lo que posibilita su aplicación y uso en las diferentes Instituciones, Dependencias u Organismos del sector público, lo que conlleva a tener optimos resultados y un desarrollo evidente en sus actividades.

Considerando que un país no puede ni debe detener su desarrollo y conociendo la utilidad que nos ofrece la informática como elemento que fortalece organismos y estructuras, nos lleva a concluir que la participación del Estado, en este campo, además de beneficiarse con el uso y aplicación de la informática en las funciones y actividades que debe realizar, puede

obtener otra clase de beneficios como ahorro de tiempo para resolver problemas complejos o atender nuevos proyectos.

2.1 INFORMATICA - GENERALIDADES

Como parte de los avances tecnológicos que están cambiando a nuestra sociedad tenemos el desarrollo de la Informática y de la Cibernética, esta última ciencia da origen a los sistemas de control y comunicación a través de la computadora o software y ésta a su vez instrumento de la Informática.

Dado que mencionamos en el párrafo anterior que la cibernética está relacionada con la informática, el autor considera pertinente, sin abundamiento de datos, mencionar lo que de ella dicen algunos eruditos:

LUDWING VON BERTALANFFY, la conceptualiza como "Teoría de los sistemas de control basada en la comunicación (transferencia de información) entre sistema y medio circundante, y dentro del sistema, y en

el control (retroalimentación) del funcionamiento del sistema en consideración al medio".¹

JERRY M. ROSENBERG, "cibernética es la integración de sistemas de control y comunicación utilizados por seres humanos y aplicados a máquinas".²

Con base en lo que antecede podemos decir que la cibernética intenta establecer sus fundamentos como ciencia que se ocupa de cualquier sistema en el que se produzcan funciones de comunicación y control, así como las leyes generales que gobiernen estos fenómenos.

Respecto a la comunicación podemos decir que es un sistema con unidades de entrada y salida, debido a que consta de una serie de entidades organizadas e interrelacionadas entre sí formando un todo, para

¹ Bertalanffy, Ludwig Von. Teoría General de los Sistemas; trad. de Juan Almela. 5a. reimpresión. México 1986. Pág. 20.

² Jerry M. Rosenberg. Dictionary of Artificial Intelligence & Robotics. Editorial John Wiley & Sons. U.S.A., september 1986. Pág. 42.

el logro de un fin determinado que en este caso es la transmisión de información entre dos o más entes.

Podemos observar objetivamente que la comunicación y por consiguiente la información, forman la interrelación más estrecha entre el ser viviente y la máquina.

En todo sistema existe la necesidad de encontrarle y determinarle un estado uniforme en su comportamiento, para cumplir o lograr su objetivo. Para satisfacer y regular esta necesidad, encontramos una función específica denominada control, de la que podemos dar la siguiente acepción: es un subsistema de un sistema determinado que tiene por objeto regular el funcionamiento de éste, logrando de esta manera un equilibrio o estado uniforme que garantice el logro del objetivo final de dicho sistema.

La cibernética da lugar a la computadora, y ésta es el instrumento de que se vale la informática para lograr su objetivo de almacenar y recuperar la información.

Estas computadoras están provistas de los llamados dispositivos de memoria o memoria artificial, que les permiten recordar, tanto la información que transforman como el programa de funcionamiento de la máquina, es decir, escriben en códigos o claves convencionales, el algoritmo que debe realizar la máquina.

Para fin de lograr una mejor comprensión de como funciona la computadora a continuación se cita lo que IBM de México dice: "Funciona por medio de programas elaborados por analistas especializados y con tarjetas perforadas en las que se registran las órdenes del servicio que queremos obtener, de acuerdo con un código determinado; que poseen una memoria magnética que permite asentar todas las instrucciones y los datos con los que se le ha "alimentado", transistores que se emplean para realizar las cuatro operaciones matemáticas básicas; sabemos que utiliza diferentes lenguajes o códigos para procesar esa información..."³

Los cambios y avances en los dispositivos de integración de los computadoras marcan épocas determinadas que se conocen como generaciones de la computadora.

³ IBM de México. Historia de la Computación. México 1987. pág. 15.

En la década de los años 50 se construyeron con tubos al vacío o bulbos las máquinas que comprendieron la primera generación.

Al final de esa década se dio la integración de los transistores y circuitos lógicos-aritméticos en las unidades centrales, dándose así la segunda generación.

En los años 60 se incorporaron los circuitos integrados a las máquinas, tercera generación.

La cuarta generación se enmarca con el desarrollo del proceso de miniaturación de los circuitos, es decir, por el uso de la integración en gran escala o large scale integration (LSI).

La quinta generación aun en vías de desarrollo maneja las funciones lógicas (inteligentes).

El devenir histórico de las computadoras se remonta al nacimiento del cálculo automático y con él, la primera máquina de naturaleza mecánica, cuya función era la de realizar algoritmos de cálculo, operando con información numérica a través de ruedas, piñones, engranes o palancas.

Fenómeno que se dió como consecuencia del desarrollo social, artesanal y comercial alcanzado en Europa en el siglo XVII.

Como parte del avance en el cálculo automático tenemos el nacimiento de la tarjeta perforada cuya misión consistía en transmitir a una máquina las instrucciones necesarias para su funcionamiento. Prácticamente utilizada en los diseños textiles.

La siguiente etapa en este desarrollo se da con la construcción de las máquinas electromecánicas, la primera de este tipo fue la MARK I, con aplicaciones prácticas a la realización del censo de población de los Estados Unidos en 1890.

Estas máquinas experimentaron diversos perfeccionamientos entre 1900 y 1940, dándose la mayor aplicación en la industria y en el comercio.

Como resultado natural del trabajo en la investigación y por consiguiente la elaboración de nuevas técnicas, en 1946 en la Universidad de Pennsylvania, empezó a funcionar la primera computadora electrónica denominada ENIAC.

No podemos dejar de mencionar la innovación del programa almacenado o memorizado, introducido en 1943 por John Von Neumann, actualmente vigente y prototipo de los modernos procesadores de datos. La primera de este género fue nombrada EDVAC.

Para 1951 se logró la producción en masa, con la máquina denominada UNIVAC I y en 1965 la primera microcomputadora comercial quedó instalada.

En 1971 con el desarrollo de la integración a gran escala de los dispositivos electrónicos, etapa denominada Revolución de la Microelectrónica, se originó la producción del microcomputador y con él la posibilidad, actualmente una realidad, de hacer llegar a todos los ámbitos de la vida cotidiana los beneficios de esta tecnología.

Finalmente nos encontramos en pleno desarrollo de la tecnología japonesa prometedora de resultados eficientes en el área de la ingeniería del conocimiento y la producción de un soporte lógico que nos llevará a concretizar un avance tecnológico más.

La siguiente pretensión una vez expuesto brevemente lo que es la cibernética y determinado el nacimiento y evolución de la computadora es dar a conocer lo que es y la utilidad de la Informática propiamente dicha para el Estado.

Para conocer que es la INFORMATICA haremos referencia a algunas acepciones, considerando que hay una gran variedad en su terminología y algunas bastante incompletas en su idea, también es cierto que existe un común denominador en todas ellas, éste es el tratamiento automático de la información.

La palabra informática tiene su origen en Francia, etimológicamente es la unión de dos términos, información y automatización.

Para algunos es simplemente la ciencia que se ocupa del proceso y almacenamiento de información mediante computadoras.

Para otros es la técnica de la memorización artificial, de elaboración, de transmisión instantánea, incluso a grandes distancias, de una serie de datos en el lenguaje del calculador automático.

Algunos otros la consideran como producto de la cibernética y la describen como un proceso científico de todo lo relacionado con el tratamiento automatizado de la información, en un plano operativo, eminentemente interdisciplinario, afirmando que es la ciencia que estudia los métodos y medios necesarios para el tratamiento sistemático y eficaz de la información.

De la investigación realizada podemos deducir que la informática es una ciencia independiente que estudia y elabora técnicas para el tratamiento automático de la información, sirviéndose de computadoras y otros medios electrónicos; para almacenarla, recuperarla y transmitirla. Esta última, en la actualidad se puede llevar a cabo a distancia con el apoyo de las telecomunicaciones.

La informática es un factor importante en el desarrollo económico, político, social, cultural, científico y tecnológico de nuestro país puesto que ha revolucionado el pensamiento del hombre a tal extremo que también ha transformado el modo de vida de la sociedad, originándose una nueva época caracterizada por el universo tan grande de información que se maneja, necesaria para desempeñar todas y cada una de las actividades encaminadas a la organización y crecimiento de nuestro país.

De la informática también podemos decir que se encuentra en plena revolución de tal suerte que su desmesurado desarrollo está encaminado a la búsqueda de apoyo para la realización de las actividades de índole intelectual, para una mejor toma de decisiones.

Respecto de la informática el Ing. Hernández Camargo nos dice que "...es mucho más que un mero instrumento que incide en la eficiencia de los procesos productivos y en el desarrollo de la ciencia como tal. El tratamiento de la información de la sociedad se presenta en nuestros días como hecho tecnológico que permea todos los ámbitos de la vida y que promueve un proyecto de civilización.

Un hecho más que contribuye a la rápida evolución de la informática lo constituye la integración de la computadora electrónica a las comunicaciones, proceso que empieza en los años 60 y toma auge en los años 70, dando origen a la teleinformática o telemática (unión de las telecomunicaciones y la informática a fin de procesar información a distancia)".⁴

⁴ Hernández Camargo, Emiliano. La Informática Jurídica y Legislativa en México. Editorial Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. México, D.F. Pág.3.

En cuanto a la utilidad que brinda la informática en general, es muy amplia, puesto que tiene injerencia en todas las áreas del conocimiento, de tal suerte que puede ser utilizada tanto en empresas privadas como públicas, en centros de educación o de investigación, en oficinas, en hospitales, en la industria y en cualquier otro ámbito en el que sea necesario agilizar el flujo de información.

Como puede observarse la informática junto con los medios electrónicos resultan ser poderosos instrumentos que nos permiten automatizar estados financieros, programación de producción, control de calidad, estados de cuenta, control de nominas, control de tráfico aéreo o marítimo y en realidad resulta un tanto imposible enumerar el sinfín de aplicaciones que en la actualidad se llevan a cabo.

La informática está encaminada a la transformación de un mundo creciente y cambiante como en el que nos encontramos, dándonos la posibilidad de tratamiento para toda la información en cualquier ámbito del conocimiento a fin de llegar a efectivas tomas de decisiones que finalmente repercutiran en el desarrollo evidente de todos y cada uno de los países que integran el globo terraqueo.

Lograr los objetivos expuestos exige desarrollar diversos sistemas que permitan que la informática cuente con instrumentos propios de ayuda, como mas adelante comentaremos.

2.2 LA INFORMÁTICA Y EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO

Partiendo de la base, que toda comunidad requiere de un orden jurídico, tanto para dar coherencia a su estructura social e instituciones como para regular los actos y las relaciones individuales o colectivas de sus integrantes, el Estado como parte de sus objetivos tiene la de establecer y dar permanencia al orden jurídico, independientemente de los cambios y adecuaciones que las circunstancias del devenir social, político o económico hagan necesarios.

La estabilidad y permanencia del orden jurídico dependen de la implementación y aplicación de un sistema jurídico determinado, el cual se manifiesta formalmente a través de ordenamientos jurídicos de diverso nivel, desde una Constitución Política hasta una resolución administrativa o judicial.

Debemos recordar que las normas jurídicas que integran el sistema jurídico mexicano tiene como base fundamenal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de ésta derivan las normas secundarias con categoría de leyes y de carácter reglamentario y a su vez de estas últimas se derivan los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares y de manera particular y específica en la aplicación del Derecho estan las sentencias y demás resoluciones judiciales.

Atendiendo a los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal debemos considerar que existen en cada uno de ellos, de acuerdo con su naturaleza jurídica, facultades y competencias respectivas, los ordenamientos jurídicos necesarios para definir su estructura y atribuciones, así como para regular y encausar sus actos y sus relaciones entre si y con los gobernados.

Así mismo, las complejas relaciones que se generan entre los particulares, ya sean civiles, familiares, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo, requieren de una regulación precisa que permita el pleno ejercicio de los derechos de la persona sin menoscabo de la libertad y derechos de los demás.

El conjunto de ordenamientos e instituciones que estructuran y regulan las situaciones anteriormente planteadas, constituyen el sistema jurídico, tiene como sustento a la Constitución Política y cuya manifestación instrumental es la Ley, entendida en sentido amplio como norma jurídica de carácter general y abstracto.

Respecto de tal concepto genérico o material de la ley, se infiere desde luego su clasificación y jerarquización según los diversos niveles de competencia y aplicación, incluyéndose por lo tanto a la ley en sentido formal como norma emanada del poder legislativo con caracteres de generalidad, abstracción y obligatoriedad, lo mismo que a los Tratados, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y aun a las resoluciones administrativas.

Podemos expresar que todo sistema jurídico requiere de legitimidad, no solamente en el plano formal, sino también en el material, a partir de su congruencia con la realidad social que estructura y regula.

De tal suerte, que el sistema jurídico instrumentado a través de la ley, se encuentra en un proceso permanente de reelaboración, renovación y readecuación, que tiene como supuestos lógicos, entre otros, la

disposición y el análisis constante de la información relativa a ordenamientos jurídicos.

Atendiendo a la necesidad de congruencia entre sistema jurídico y realidad social, se requiere también tomar en cuenta el entorno del cual surge y al cual se ha de aplicar el ordenamiento jurídico o la norma creada o reformada para su adecuación, de tal manera que la información a considerar resulta ser demasiado amplia, lo que obliga a una clasificación precisa de los datos disponibles que resulten relevantes respecto de la labor legislativa en particular, así como de la creación, interpretación y aplicación de normas en general.

Ante la perspectiva planteada en párrafos precedentes, resulta evidente la necesidad de optimizar la normatividad para que pueda ser elaborada, difundida y aplicada; este logro, se obtendría solamente de utilizar un sistema de almacenamiento que permitiera recuperar la información, aspecto en el cual tiene una importancia relevante la sistematización, puesto que nos va a permitir agilizar eficientemente el análisis, evolución, adecuación, actualización, difusión y aplicación de dicha normatividad.

Para que los medios informáticos coadyuven en el manejo práctico de la información a la que hemos venido haciendo referencia tenemos que determinar el sistema informático que habrá de utilizarse y analizar la información que deberá automatizarse.

Actualmente podemos afirmar que el sistema jurídico apoyado técnicamente en los medios informáticos ayuda al Estado en el logro de objetivos tales como la paz social, la seguridad y certeza jurídica, así como el desarrollo político, económico y social en general.

Como veremos más adelante, la necesidad de disponer de información normativa jurídica en forma rápida y comparada, originaron la aplicación de la Informática al campo jurídico.

2.3 DIVERSOS AMBITOS DE APLICACION

Atendiendo a la multitud genérica de funciones que desempeña el gobierno para dar organización y desarrollo al Estado y con fundamento en lo que consagra el artículo 49 de nuestra Constitución, aseveramos que el desarrollo de dichas funciones, implícitas en la estructura del poder público, son ejercidas a través de los Poderes de la Unión, en las que se asigna primordialmente al Legislativo la facultad de crear leyes, al Ejecutivo de hacerlas cumplir y al Judicial interpretarlas y aplicarlas a casos concretos.

Considerando la diversidad de dependencias gubernamentales, en este trabajo, nos referiremos específicamente a los órganos de representación y administración del gobierno federal, que se ven beneficiados con la aplicación de sistemas automatizados tendientes a obtener los mejores resultados.

La informática puede desarrollarse en todos los casos en que sea necesario optimizar el acceso a la información en cuyo caso nos encontraríamos haciendo uso de la informática documental; o bien, para

hacer más eficiente el control y seguimiento de procedimientos aplicando la Informática de gestión; una tercera aplicación, la encontraríamos en la llamada inteligencia artificial, la cuál está enfocada al apoyo en la toma de decisiones mediante la simulación del razonamiento humano.

La informática nos proporciona programas para automatizar y optimizar la información documental creando bancos de información acordes a las necesidades y relevancias de la información que se desee sistematizar, pudiendo ser ésta de tipo político, económico, jurídica, social etc. Así tenemos que algunas dependencias, organismos o instituciones relacionadas con la legislación o con la aplicación de la ley en la actualidad ya cuentan con un centro de informática en el que se han venido desarrollando bancos de información tales como los denominados Tesis Presidencial, Legislación Mexicana, Relaciones Internacionales, Opinión Pública y Memoria Legislativa como es el caso de la H. Cámara de Senadores o bien el banco de información de Jurisprudencia; de La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la informática de gestión que implica organizar y administrar, podemos señalar como áreas de aplicación, la utilizada en controles administrativos como puede ser el de nóminas o de asistencia; para

mejorar los servicios de administración pública tales como la realización de todo tipo de trámites y pagos; para apoyar y agilizar el seguimiento del proceso legislativo; para hacer eficiente la procuración de justicia respecto de la integración de las averiguaciones previas o para conocer las facetas de un proceso judicial.

Cabe resaltar que de las aplicaciones mencionadas, algunas ya se están desarrollando y otras se encuentran sólo como proyecto, ya que no se ha dado el impulso adecuado, pero definitivamente son posibles.

Una tercera aplicación podría llevarse a cabo a través de lo que se conoce como inteligencia artificial desarrollando sistemas expertos que trabajan con base en conocimientos en forma de banco de datos, de manera tal, que permita un cálculo lógico mediante mecanismos de inferencia que contengan la mayor parte de los esquemas de razonamiento válidos para el ámbito en que se quiera trabajar. Su aplicación sirve de apoyo en las actividades de cualquier tipo de investigación por consiguiente podría ser utilizada en los laboratorios de la Procuraduría General de la República o en los de la Procuraduría de Justicia del Distrito federal; también podría aplicarse en los juzgados y tribunales para apoyar en la toma de decisiones, en el momento en que tengan que dictar sentencias.

A través de lo que se ha tratado nos podemos percatar, a grandes rasgos, de que los ámbitos de aplicación informática son diversos y es por ello que en la actualidad su desarrollo debe ser vanguardista.

CAPITULO 3

FORMAS DE APLICACION DE LA INFORMATICA EN EL DERECHO

La aplicación de la informática al Derecho da surgimiento a la informática jurídica, disciplina que empezó a desarrollarse en E.U.A. y Europa en los años 60 y en México hasta los años 80.

Existen varias denominaciones para esta nueva disciplina, la más aceptada es la de informática jurídica, en México también se le conoce como jurismática y en otros países se le identifica como iuscibernética, Jurimetrías, e informatique juridique, existiendo algunas otras más.

La informática jurídica es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio, elaboración e investigación de medios informáticos aplicables al tratamiento automático de información jurídica.

El maestro Julio Tellez nos dice al respecto: "...podemos considerarla como un conjunto de aplicaciones de la informática al ámbito jurídico; de tal forma que en términos conceptuales entendemos por informática jurídica a la técnica interdisciplinaria que tiene como propósito la aplicación de la informática, entiéndase computadoras, para la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información, necesarios para una toma de decisión con repercusiones jurídicas".¹

Cabe hacer las siguientes aclaraciones respecto del concepto que nos proporciona el maestro Julio Tellez sobre informática jurídica.

Posiblemente se deba sólo a cuestiones terminológicas, sin embargo consideramos que identificar y diferenciar a la informática de las computadoras, nos proporcionará elementos de juicio para estar en posibilidad de elaborar una acepción congruente de informática jurídica.

¹ Tellez Valdés Julio. Derecho Informático. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1991. P. 14.

Sin pretender hacer un tratado sobre este punto, podemos expresar que la informática es el estudio y elaboración de programas, de tal manera que "programa es un detallado conjunto de instrucciones preparado para dirigir a la computadora y que ésta funcione de manera que produzca el resultado deseado. Una computadora es un rápido y exacto sistema de manipulación de símbolos electrónicos o datos, diseñado y organizado para aceptar y almacenar datos automáticamente, procesarlos y producir resultados de salida bajo la dirección de un programa almacenado de instrucciones detalladas paso a paso".²

Con lo que antecede, podemos afirmar que tanto la informática como la computadora son herramientas o elementos que se complementan, una no tiene acción sin la otra, dicho en otras palabras el software o programa es la parte inmaterial, intangible, las facultades de una computadora, la inteligencia, la destreza y la experiencia que permiten que la carcasa y las entrañas funcionen. Mientras que el hardware o computadora es la parte material, tangible, es el recipiente y el contenido, la carcasa y las entrañas de una computadora.

² H. Sanders. Informática: Presente y futuro. Editorial Mc Graw Hill. México 1986. P. 9.

En cuanto a la utilización de la informática jurídica consideramos que el maestro Tellez ignora el aspecto de la captura y almacenamiento de la información, pasos previos e indispensables para la recuperación.

Una vez, precisados los conceptos necesarios y basados en este enfoque, proporcionamos la siguiente acepción:

Informática Jurídica es el conjunto de técnicas para el análisis y tratamiento sistemático de información jurídica, por medios electrónicos, las formas de aplicación pueden ser: 1) Documental, para optimizar la disposición de información; 2) Gestión, para hacer eficiente el control y seguimiento de procedimientos; 3) Metadocumental, para apoyar en la toma de decisiones simulando el razonamiento humano.

Con fundamento en los objetivos perseguidos en las distintas aplicaciones de la informática jurídica y partiendo de su desarrollo se le puede clasificar en informática jurídica documental, en informática jurídica de gestión e informática jurídica metadocumental.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.1 INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTAL

Constituye la forma mas antigua de utilización de la informática, consiste fundamentalmente en el estudio y elaboración de técnicas para crear bancos de información jurídicos.

A esta forma de aplicación de la informática jurídica se le considera por cuanto hace a su objeto como el almacenamiento y recuperación de textos jurídicos, bien sea legislación, jurisprudencia o doctrina.

Los primeros sistemas de documentación automáticos o sistemas de interrogación de bancos de información jurídica que se dieron son los sistemas batch, éstos permitían la búsqueda comparando simplemente los archivos, puesto que trabajaban sobre una cantidad voluminosa de datos, de manera secuencial a intervalos fijos y determinados en el tiempo. El gran inconveniente en estos sistemas era que sólo podía ser interrogado por un usuario.

El segundo tipo de estos sistemas fue denominado on line, con el cual se introdujo la idea de diálogo entre el usuario y la máquina, derivándose la posibilidad de establecer interrelación a distancia a fin de precisar la pregunta. En este tipo de sistemas la consulta a los bancos de información puede ser realizada por varios usuarios al mismo tiempo.

Derivados de estos sistemas encontramos métodos distintos tales como el texto integral o full tex que consiste en introducir los textos completos en memoria, para ser analizados íntegramente por el computador; el resumen que requiere de un análisis jurídico previo, para la elaboración de una síntesis que exprese la esencia de la información que se pretende automatizar; el de indicación por palabras claves o key word, que implica un análisis manual previo del documento que resume las características fundamentales, conceptos o elementos de decisión.

3.2 INFORMATICA JURIDICA DE GESTION

La informática jurídica de gestión también se le conoce como informática jurídica de control. Consiste en el tratamiento automático de información para crear bases de datos que en un momento sirvan para mejorar los

servicios de la administración pública como puede ser el control en el pago de impuestos.

En cuanto a la creación de la normatividad jurídica se aplica la informática jurídica de gestión como apoyo del proceso legislativo, encontrando que no solo sirve para hacer mas rápida y eficiente esta función, sino que puede enriquecer el conocimiento e identificar contradicciones entre una disposición propuesta y el ordenamiento ya existente.

En la aplicación del Derecho y la administración de justicia puede mencionarse el sistema de la Procuraduría de Justicia del D. F. para la tramitación de averiguaciones previas, el sistema que desarrolla la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la tramitación de los expedientes.

Cabe mencionar que puede aplicarse esta rama de la informática jurídica en los despachos de abogados para control de clientes y expedientes, así como en las notarias para el archivo de protocolos.

3.3 INFORMATICA JURIDICA METADOCUMENTAL

A esta rama de la informática jurídica, aun en vias de desarrollo, se le considera el campo mas prometedor por cuanto hace a la llamada inteligencia artificial, ya que implica crear bancos de información inteligentes, que resuelvan por si mismos problemas jurídicos.

Como derivación de la inteligencia artificial se puede hablar de los sistemas expertos consistentes en la estructuración de conocimientos específicos manejados a través de mecanismos de inferencia para llegar a conclusiones a partir de la información que se le haya suministrado al propio sistema en forma de pregunta y respuesta.

Mucho se ha dicho que esta rama de la informática jurídica tiene como objeto simular el razonamiento humano, en este caso, el razonamiento del jurista, esta simulación se pretende alcanzar con el mecanismo de inferencia que se encuentra en las reglas de razonamiento que deben ser incorporadas al sistema. El mecanismo de inferencia es un sistema capaz de tomar dos informaciones del banco de conocimientos y obtener una conclusión lógica.

La aplicación de esta rama de la informática jurídica la podemos observar en diferentes circunstancias:

3.3.1. De ayuda a la decisión.- en la búsqueda del conocimiento jurídico para resolver cuestiones litigiosas, en donde finalmente será el jurista quien tome la decisión.

3.3.2. De ayuda en la educación.- en este caso se está hablando de la transmisión del conocimiento jurídico haciendo uso de la informática y la pedagogía.

3.3.3. De ayuda a la investigación.- tiende a descubrir los instrumentos matemáticos que puedan revestir utilidad para incrementar los resultados de poner a prueba las hipótesis y teorías jurídicas.

3.3.4. De ayuda a la redacción.- consiste en proveer un apoyo informático permanente al momento de la elaboración de los textos de ordenamientos jurídicos, para que de un simple vistazo se puedan captar las aberraciones, redundancias, lagunas o contradicciones.

CAPITULO 4

INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTAL

La finalidad que se propone la informática jurídica documental es integrar bancos de información, cumpliéndola con la elaboración y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos, para el almacenamiento y recuperación de información jurídica, en donde dato significa hecho, los datos por lo tanto son hechos o material original de información. En cambio la información es el conocimiento relevante producido como resultado del procesamiento de datos.

Los sistemas que desarrolla la informática jurídica documental tienen por objeto buscar documentos memorizados por el ordenador, con base en criterios de selección proporcionados por el usuario.

Cualquier sistema de documentación automático en materia de informática jurídica, contiene habitualmente un fichero de textos y un fichero inverso o matriz de búsqueda.

En el fichero de textos están almacenados secuencialmente los documentos que constituyen los archivos del sistema, es decir, la representación documental de los documentos fuente.

El fichero inverso o matriz de búsqueda encierra los datos o palabras claves de acceso, susceptibles de constituir un argumento de búsqueda o criterio de interrogación, junto con un apuntador que permitirá llegar hasta la dirección en cuyo interior está contenido el argumento que puede ser una palabra, una fecha o alguna otra referencia normativa.

En los sistemas de documentación automática el concepto de documento es un punto esencial puesto que constituye el elemento de representación y organización de la información.

El licenciado Héctor Fix Fierro nos proporciona una acepción de documento desde el punto de vista de la informática.

Documento es "toda representación objetiva y hecha perceptible mediante una computadora, de un hecho, idea, conocimiento a través

de signos, símbolos o imágenes idóneas, que constituye una unidad de significado respecto de una necesidad particular de información".⁽¹⁾

Como parte de las estrategias de búsqueda en estos sistemas, se cuenta con los operadores booleanos, entre los más comunes tenemos: AND, ADJ y OR, mismos que permiten la combinación de las palabras, argumentos o criterios de interrogación.

Estos operadores son subcomandos con los que se le instruye al sistema para que realice la búsqueda, ya no de una palabra o criterio, sino de una relación de éstas dada por los operadores.

Cada uno de estos operadores booleanos tiene una función específica, realizar una búsqueda empleando el operador booleano AND denominado operador lógico de conjunción, ejemplo derechos AND humanos, nos da la oportunidad de recuperar todos los documentos que contengan las dos palabras.

El sistema busca que las palabras solicitadas se encuentren en la misma unidad documental, si localiza documentos en los que aparece una o

¹ Fx Fierro, Héctor. Informática y Documentación Jurídica. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1990. Pág. 63.

algunas de las palabras, pero no todas las solicitadas, el sistema reportará haber localizado que las palabras existen en X número de veces y en X número de documentos, pero el resultado solo mostrará el número de documentos en los que se verifique la conjunción de todas las palabras ligadas por el operador AND.

En cuanto a realizar búsquedas con el operador ADJ que significa adyacencia, recupera los documentos en los que las palabras solicitadas se hallen juntas, considerando el orden en el que se han seleccionado.

Por lo que corresponde al uso del operador booleano OR u operador de disyunción, es ordenarle al sistema que busque todos los documentos que contengan una de las dos palabras o ambas ligadas por este operador dentro de la misma unidad documental.

En suma estos sistemas nos sirven para almacenar elementos de información que requieran ser procesados, buscados, recuperados y más aun distribuidos a un conjunto de usuarios una vez integrados los bancos de información.

4.1 BANCOS DE INFORMACION

Los bancos de información son aquellos que se integran por un conjunto de bases de datos y nos van a proporcionar conocimiento.

El obtener dicho conocimiento se debe a que se han alimentado a partir de un análisis y selección previa de la información, información que debe ser tomada de fuentes oficiales para que tenga confiabilidad.

La preparación de la información que va a sistematizarse requiere de la realización de un trabajo preinformático, para lo cual ya debe estar seleccionado el sistema y método que habrán de utilizarse.

Por ejemplo en el caso del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. se escogió como método del trabajo preinformático la elaboración de resúmenes del documento fuente.

El almacenamiento de la información queda estructurada en 3 partes, la de campos fijos, la del resumen general y la de los resúmenes particulares.

La zona de campos fijos contiene la información descriptiva general del documento y los datos de identificación de la ficha.

El resumen es una descripción breve e informal del documento, con el objeto de que el lector o usuario tenga una guía general del contenido, extensión y fecha de promulgación del documento fuente.

Los resúmenes particulares o abstracts constituyen el análisis del contenido del documento fuente.

Este banco de información está referido a la sistematización de Legislación Federal y Estatal.

Cabe hacer mención que en cuanto a bancos de información jurídica se están desarrollando por otras instituciones los relacionados con exposiciones de motivos e iniciativas, Diario de los Debates y de Jurisprudencia.

4.1.1 UTILIDAD

La utilidad y aprovechamiento de un banco de información de esta naturaleza está en función de la confiabilidad y uniformidad de la información contenida.

Al hablar de confiabilidad de la información, nos referimos a que debe ser tomada de fuentes oficiales como es el caso del Diario Oficial de la Federación, en la competencia federal, Periódico Oficial o Gaceta tratándose de entidades federativas o Diario de los Debates según sea el caso. Con el objeto de evitar el riesgo de procesar información errónea por deficiencias de edición, cualquier modificación o corrección a tales publicaciones, deberán obtenerse de los mismos órganos de difusión.

La uniformidad que debe guardar la información sistematizada es con la finalidad de dar coherencia y congruencia a la automatización y a la información misma, permitiendo su almacenamiento, recuperación y consulta por medios homogéneos.

Al mantener esta uniformidad permite que los diferentes usuarios de los bancos de información puedan realizar sus consultas con resultados óptimos.

La utilidad que nos brindan los bancos de información es el poder buscar y recuperar información vigente y actualizada en un mínimo de tiempo.

4.1.2 INTEGRACION

La integración de los bancos de información jurídica se inicia con la selección previa del sistema informático que habrá de utilizarse y el tipo de información que va a sistematizarse, determinando en seguida los datos e información que resulten relevantes y útiles para ser procesados y archivados.

Una vez determinados los datos y la información, se procede a diseñar los campos que conformarán el banco de información.

En la mayoría de estos bancos de información jurídica puede aplicarse el sistema informático para el almacenamiento y recuperación de

información, denominado Storage and Information Retrieval System o STAIRS.

En donde los elementos básicos para la aplicación de este sistema al área jurídica son: la unidad documental, la estructura del documento y la conformación o diseño del banco de información.

La unidad documental se define partiendo de la premisa de que un documento es un conjunto de datos y una unidad es la mínima expresión cuantitativa de algo, consecuentemente es la mínima expresión cuantitativa de la información jurídica, plasmada mediante un conjunto de datos e información lógica y orgánicamente estructurada.

La estructura del documento consiste en la determinación y ordenamiento lógico de los campos pertinentes para la captación de los datos e información jurídica relevantes que hayan de integrar una unidad documental.

La estructura del documento en estos sistemas se encuentra determinada por la composición de dos tipos de campos, como son: los campos de formato fijo y los campos de formato variable o párrafos.

Los campos de formato fijo son aquéllos que solo aceptan una cantidad determinada de caracteres y contienen siempre la misma clase de datos.

Los campos de formato variable o párrafos son aquéllos que no tienen límite de caracteres para integrar la información.

En estos casos debemos entender por caracter una letra, un número, un signo, un espacio vacío.

La conformación de los bancos de información es la organización o configuración en que se estructuran los diversos archivos integrados con el conjunto de unidades documentales agrupadas conforme a criterios previamente establecidos y que se manifiestan de manera práctica mediante los menús de opciones que se presentan en pantalla.

4.1.3 TIPO DE INFORMACION A LA QUE SE PUEDE APLICAR

La información que puede ser sistematizada para integrar bancos de información jurídica es la que se desprende de las fuentes del Derecho

como son la Legislación, Jurisprudencia o Doctrina, partiendo de su relevancia jurídica y de las necesidades de los usuarios.

De la Legislación podemos sistematizar todo lo concerniente a normatividad jurídica vigente, tomando como base la jerarquización jurídica que de la norma se tiene.

Si fuere importante y necesario también puede sistematizarse la normatividad jurídica abrogada, tomando como criterio su relevancia jurídica.

Como apoyo al legislador también se aplica a las exposiciones de motivos e iniciativas y a la información contenida en el Diario de los Debates.

En cuanto a la Jurisprudencia, es una realidad que la informática se aplica para proporcionar información sobre tan importantes resoluciones judiciales.

Por lo que respecta a la Doctrina la aplicación es sobre las publicaciones y opiniones que del Derecho hacen los juristas.

4.2 CASOS DE APLICACION CONCRETA

En México existe el desarrollo de varios bancos de información jurídica producto de la aplicación de la informática jurídica documental y de las necesidades de las instituciones que los crean, para efectos de este trabajo nos referiremos de manera breve y específica a los elaborados por las Cámaras de Diputados y Senadores y al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.2.1 CONGRESO DE LA UNION

El Congreso de la Unión se integra por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

4.2.1.1 LA CAMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados cuenta con un Sistema de Información Legislativa denominado SILE, inaugurado oficialmente el 4 de mayo de 1987.

Para desarrollar y alimentar los bancos de información del SILE, se consideró la aplicación de un sistema informático integrado por diez bancos de información y una red de microcomputadoras, simulando un sistema central.

En su diseño se tomaron en cuenta " las necesidades particulares de la Cámara, la naturaleza de la información..., el tipo de usuarios".⁽²⁾

Los bancos de información con que cuenta la Cámara de Diputados desde el punto de vista jurídico son:

- Información Legislativa
- Jurisprudencia
- Diario de los debates
- Colegio Electoral
- Bibliografía y Hemerografía Jurídicas

El sistema interno que elaboró la Cámara tiene acceso a la información por medio de terminales conectadas a la red local, donde se pueden realizar las consultas por medio de temas, conceptos o terminos básicos utilizados como descriptores.

² México. Cámara de Diputados. Sistema de Información Legislativa. México, H. Cámara de Diputados 1987. Pág. 12.

La información jurídica automatizada es producto de un exhaustivo trabajo de investigación, además del análisis realizado al Diario Oficial de la Federación y al Diario de los Debates desde 1917 a la fecha, fotocopiando la información necesaria para después, por medio de un proceso de selección, integrar el marco jurídico vigente del país.

Posteriormente, se llevó a cabo la investigación y estudio de cada uno de los ordenamientos jurídicos para integrarlos a través de cuatro módulos.

El primero denominado Breve Resumen, enfocado a proporcionar al usuario una explicación concisa sobre el contenido del ordenamiento, con el objeto de que éste tenga una idea general sobre la materia tratada en dicha normatividad.

El segundo, Antecedentes Legislativos, incluye todos los ordenamientos que han regulado la materia con anterioridad.

El tercero, Concordancias Legales, diseñado para hacer mención, primeramente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo del cual emana el ordenamiento y enseguida

nombre y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la normatividad que tenga relación con éste.

Por último, el denominado Bibliografía, en donde se registra información bibliográfica en orden alfabético, por título y autor, de los estudios que la doctrina ha elaborado en relación con el tema regulado por el ordenamiento en cuestión.

En el caso de la Legislación Federal, además de contar con la investigación y estudio anterior, contiene el texto vigente y sus reformas, exposición de motivos, dictamen y debate correspondiente.

Respecto de la Constitución, los artículos tienen tratamiento individualizado en cuanto a la investigación y estudio citado.

4.2.1.2. LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores, basada en la idea de aplicar técnicas informáticas para coadyuvar en las actividades que realiza, creó el Centro de Informática Legislativa Del Senado de la República, denominado CILSEN e inaugurado oficialmente el 7 de octubre de 1986.

El proyecto original del CILSEN se configuró tomando en cuenta las características propias de nuestro sistema jurídico y los requerimientos de información por parte de los señores senadores, contemplando diez áreas del conocimiento como son: Legislación Mexicana, que abarca la competencia Federal, Estatal y Municipal, Proceso Legislativo, Relaciones Internacionales, Información Socioeconómica, Plan Nacional de Desarrollo, Entidades Federativas, Administración Pública, Opinión Pública, Biblioteca e Historia del Senado.

La aplicación de la informática jurídica en su modalidad documental la encontramos en los bancos de información denominados Legislación Mexicana, Memoria Legislativa, Relaciones Internacionales, Iniciativas-Exposiciones de Motivos y Diario de los Debates.

Los bancos de información del CILSEN, en las áreas de aplicación del orden jurídico, manejan información a texto completo y referencial. La primera ofrece al usuario la versión completa de los documentos y la segunda propone elementos de búsqueda que orienten para recurrir a fuentes más amplias de información.

Los documentos que forman los archivos de estos bancos de información, se estructuraron previamente, de acuerdo al tipo de

información a sistematizar y para facilitar la búsqueda y recuperación de la misma.

La preparación de la información que va a automatizarse, se realiza mediante la elaboración del trabajo preinformático que para cada banco deba realizarse.

Considerando que el tratamiento de la información es diferente para cada banco, podemos describir en forma general al trabajo preinformático como el análisis y organización de la información que va a sistematizarse.

El banco de información, Legislación Mexicana, quedó configurado para comprender la Legislación Federal, Estatal y municipal en las modalidades de índice y texto completo.

Específicamente para integrar este banco el CILSEN cuenta con una metodología que denomina "Análisis, Sistematización y Almacenamiento de Índices y Textos de Ordenamientos".

En la modalidad de Índice se integra al banco de información datos de identificación e información complementaria, respecto de cada

ordenamiento jurídico en particular, mismos que forman la unidad documental para la integración de los archivos en este banco.

En la modalidad de Textos completos se encuentran los ordenamientos expedidos desde 1917 a la fecha, procesándolos con base a la jerarquización jurídica kelseniana.

Para la integración de textos completos se consideraron diversos supuestos de unidad documental, tomando como criterio las diferentes divisiones que puede observar el texto de un ordenamiento jurídico.

La división fundamental que sirve de base para estructurar la unidad documental de un ordenamiento jurídico es el artículo o sus equivalentes como puede ser las cláusulas o las disposiciones particulares, según el tipo de ordenamiento de que se trate.

Los otros posibles supuestos de unidad documental se dan solo en el caso de que exista información adicional en cualquiera de las diversas divisiones del ordenamiento como es el caso de libro, título, capítulo, sección etc.

Mediante el trabajo preinformático las unidades documentales quedaron diseñadas de tal manera que los campos predefinidos sirvan para registrar datos referenciales, información textual y adicional y para realizar búsquedas temáticas, conceptuales o selectivas.

La información referencial es el registro de los datos de identificación del ordenamiento por cada unidad documental, como son las fechas de aprobación, promulgación, publicación y vigencia y el nombre del ordenamiento.

La información textual contiene el texto vigente del artículo o unidad documental del ordenamiento que se esté analizando.

La información adicional integra los datos de los decretos de modificación y concordancias por cada unidad documental que se analice y la requiera, de tal manera que sea posible obtener un panorama completo.

El banco de Memoria Legislativa está conformado por archivos denominados Actualización Legislativa, Ramo Público y Ramo Secreto. El archivo de Actualización Legislativa contiene información relativa de los ordenamientos que se modifican.

La unidad documental en este archivo está estructurada con 12 campos en los que se registran datos de identificación, localización y seguimiento del proceso legislativo en cuestión.

El Archivo de Ramo Público ofrece al usuario la posibilidad de conocer algunos de los datos registrados en el archivo anterior y los documentos que constituyen antecedentes en el proceso legislativo de la iniciativa en consulta.

La unidad documental quedó estructurada con 16 campos que registran datos de localización y ubicación de la información referida.

El archivo de Ramo Secreto contiene datos respecto al tratamiento de que son objeto los tratados y convenios internacionales suscritos por el Gobierno de México.

La unidad documental quedó estructurada con 15 campos que contienen datos de localización e información referencial que remiten a los documentos que constituyen antecedentes del proceso legislativo.

El banco de Relaciones Internacionales se integra con archivos que contienen Índice de los tratados suscritos por el gobierno de México

con gobiernos extranjeros y ratificados por el Senado de la República y Textos Completos de tratados internacionales, seleccionándose estos últimos, tomando en consideración criterios de orden histórico, político y de demanda de usuarios.

El banco de Iniciativas-Exposiciones de Motivos contiene datos referenciales e información textual de las exposiciones de motivos e iniciativas de reformas por cada ordenamiento en particular.

El criterio para sistematizar la información es la selección de ésta por su importancia y relevancia jurídica y considerando el tipo de usuario.

La estructura del documento en este supuesto es con campos que registran datos referenciales e información textual.

El banco de información, Diario de los Debates, contiene información analizada y seleccionada tomada del Diario de los Debates, para sistematizarla se consideró el tipo de iniciativa que esté sometida a discusión, la importancia de la materia que va a regular, su jerarquía jurídica y el tipo de usuario.

La unidad documental para integrar los archivos quedó diseñada con campos donde se registran datos referenciales e información textual.

Existen otros bancos de información en el CILSEN tales como el denominado Tesis Presidencial y Opinión Pública.

4.2.2 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un sistema informático de consulta de Jurisprudencia y Tesis Aisladas del pleno y salas del Poder Judicial, orientado al tratamiento automático de la jurisprudencia.

El trabajo preinformático se inició mediante análisis de la información y previa selección de los textos a sistematizar.

La información documental que procesa el centro de computo, está organizada por épocas, conforme al Semanario Judicial de la Federación.

La estructura del documento en este sistema quedó diseñado con los siguientes campos: FUENTE, SECCION, NUMERO DE TESIS, APENDICE, VOLUMEN/TOMO, EPOCA, TITULO, Y PROCEDENCIA/REFERENCIA.

La sexta y séptima épocas se integraron clasificándose por materia, mientras que la quinta época quedó clasificada alfabéticamente.

EL banco de información de jurisprudencia está conformado en nueve archivos que el sistema identifica como fuente, éstas son: Pleno, Penal, Administrativa, Civil, Laboral, Auxiliar, Común, Especial y Tribunales Colegiados, este último subdividido en materia e índices.

El software de aplicación que se utiliza es el STAIRS, diseñado para el almacenamiento y recuperación de los textos de la jurisprudencia y tesis aisladas.

La recuperación de la información se realiza mediante palabras clave, contenidas en los textos de los documentos y mediante los campos diseñados en la unidad documental.

La información documental que procesa el Centro de Servicios de Computo está disponible para usuarios internos y externos, estos últimos la realizan mediante conexiones remotas.

CAPITULO 5

SISTEMA NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA

El modelo de aplicación que se desarrolla en seguida está enfocado a la integración y desarrollo del SISTEMA NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA.

Para el logro de este objetivo se ha tomado en cuenta la estructura del Sistema Jurídico, la integración federativa del Estado, la elaboración de un banco de información, previa elección del sistema informático y metodología y la colaboración de las entidades federativas.

La colaboración de las entidades federativas es con la finalidad de asegurar optimos resultados y una maxima cobertura en cuanto a la información a sistematizar, así como la posibilidad de un intercambio de aportaciones y experiencias que redunden en el incremento de cantidad y calidad de la información.

5.1 MODELO DE APLICACION DE LA INFORMATICA JURIDICA DOCUMENTAL

El modelo que se presenta tiene como finalidad sistematizar normatividad jurídica federal, estatal y municipal, quedando integrada de la siguiente forma: Legislación Federal y Legislación Estatal abarcando en este rubro la normatividad Municipal.

5.1.1 NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL

Para una correcta y eficaz clasificación y sistematización de información normativa jurídica tanto Federal como Estatal y Municipal, es necesario considerar elementos específicos de la información como son: tipo, volumen, fuentes y características particulares de ésta, así como el método y sistema informático que habrá de utilizarse.

Como resultado del análisis de estos elementos y atendiendo fuente y ámbito de aplicación; relevancia jurídica en cuanto a que sean generales o particulares respecto de su aplicación y conforme a su jerarquía jurídica formal, se ha considerado pertinente la integración de un banco de

información, denominado Legislación Mexicana, que contenga dos bases de datos una para la normatividad jurídica federal y otra para la normatividad jurídica estatal y municipal.

Partiendo del punto de vista de la informática, el criterio utilizado es la realización de una sistematización uniforme, homogénea y coherente de la estructura y organización de la información.

En consecuencia las bases de datos quedarán comprendidas bajo los rubros de Legislación Federal y Legislación Estatal, debiendo integrarse ambas, con la misma estructura por cada unidad documental archivada y aplicando los criterios de una misma metodología.

El sistema informático que se utiliza para desarrollar este modelo de aplicación de la informática jurídica documental es el STAIRS y el método o modalidad es el índice y el texto completo.

El sistema STAIRS tiene como función primordial el almacenamiento y recuperación de la información, nos permite organizar y almacenar la información en forma de bases de datos para integrar bancos de información, combinar esas bases de datos para realizar consultas,

recuperar información en los campos de formato fijo o en los campos variables de acuerdo a solicitudes específicas de consulta y desplegar la información solicitada e imprimirla.

La integración de la modalidad INDICE, está enfocada al desarrollo de sub-bases que se denominan Índice de Ordenamientos Jurídicos, tanto para la jurisdicción federal como estatal y municipal, con la finalidad de permitir el conocimiento a manera de referencia del total de ordenamientos jurídicos.

La unidad documental consiste en el registro de referencia a un ordenamiento jurídico en particular, complementado con los datos de identificación e información correspondientes.

La estructura del documento está determinada por la composición de campos fijos y variables, en donde los campos de formato fijo aparecen en pantalla contengan información o no, mientras que los campos variables sólo aparecen si tienen información.

Para una mayor comprensión de la unidad documental y de la estructura del documento en este supuesto, plasmo el siguiente modelo como ejemplo, tal y como debe verse en pantalla.

MODELO DE INTEGRACION DE LA INFORMATICA

JURISDIC FEDERAL
F.APROB
F.PROMUL 1935/12/30
F.PUBLIC 1936/01/10
I.VIG 1936/01/10
T.VIG
NOMBRE LEY ORGANICA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA
CONSTITUCION FERERAL.
TIPO DOC LEY
EXPIDIO CONGRESO DE LA UNION, 36 LEGISLATURA
PUB OF DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
MATERIA COSTITUCIONAL
NOTA ABROGA LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS
103 Y 104 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1919/10/18,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DE 1919/10/22.
LA PUBLICACION OFICIAL NO SENALA FECHA DE
APROBACION.

---- END OF PRINT REQUEST ----

Para integrar los archivos en esta sub-base se toma como criterio un mes de Diarios Oficiales para la competencia federal y seis meses de Periódicos Oficiales o Gacetas para la competencia estatal.

Los registros o unidades documentales federales resultantes del análisis de los períodos mensuales de Diarios Oficiales se integran a un gran archivo denominado Índice de Ordenamientos de Diciembre de 1985 a 1993.

El período señalado en la denominación anterior debe irse actualizando de acuerdo al avance logrado tanto en el análisis de perspectiva como en el de retrospectiva.

A su vez este archivo forma parte de una sub-base denominada Índice de Ordenamientos de 1917 a 1993, ésta forma parte de la base de datos Legislación Federal y finalmente el conjunto con las otras bases integran el banco de Información Legislación Mexicana.

Para una mayor comprensión de lo expresado en los párrafos precedentes proporcionamos el esquema siguiente:

BANCO DE INFORMACION	LEGISLACION MEXICANA
BASE DE DATOS	LEGISLACION FEDERAL
SUB-BASE	INDICE DE ORDENAMIENTOS DE 1917 A 1993
ARCHIVO	INDICE DE ORDENAMIENTOS DE DICIEMBRE DE 1985 A 1993

Los registros o unidades documentales de ordenamientos estatales resultado del análisis de los períodos semestrales de los Periódicos Oficiales o Gacetas se integran a un archivo denominado Índice de Ordenamientos, con los cuales se forma una sub-base por cada entidad federativa y a su vez éstas forman parte de la base de datos Legislación Estatal, por último quedará ésta integrada al banco de información de Legislación Mexicana.

La presentación esquemática en este caso es la siguiente:

BANCO DE INFORMACION	LEGISLACION MEXICANA
BASE DE DATOS	LEGISLACION ESTATAL

SUB-BASE

ENTIDAD FEDERATIVA

ARCHIVO

INDICE DE ORDENAMIENTOS

La modalidad de TEXTO COMPLETO consiste en sistematizar el texto vigente de ordenamientos jurídicos complementado con la información adicional, resultado de el análisis de cada uno de los ordenamientos jurídicos. La información adicional es aquélla que se registra en el campo nota mediante sus subcampos texto, historia y observación y en el campo vinculación.

El desarrollo de esta modalidad para aplicarla a los ordenamientos jurídicos tanto en la competencia federal como estatal, ha seleccionado como unidad documental principal el artículo, sin embargo podemos elaborar unidades documentales conforme a la división básica que observe cada ordenamiento en particular dependiendo estas últimas de que dichas divisiones hayan sido modificadas, ya que al ser modificadas implica la utilización de información adicional de manera independiente.

En el tratamiento de la información de los textos completos también se genera una unidad documental con la elaboración de la portada de

presentación que se le da al ordenamiento y una última es la que se elabora con la fórmula de expedición.

La estructura del documento en este caso es más compleja, por un lado se tiene la estructura de la unidad documental constituida por la portada de presentación del ordenamiento y por otro aquellas que forman parte del contenido textual del mismo en las que se tiene una mayor cantidad de campos para registrar información y que juntos integran la estructura del documento.

No podemos dejar de comentar que independientemente de su complejidad, cada unidad documental está integrada por campos de formato fijo y campos de formato variable.

PORTADA DE ORDENAMIENTO: el modelo de unidad documental que se presenta está referido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Sonora.

MODELO DE INTEGRACION DE LA INFORMATICA

.***

JURISDIC: FEDERAL
F.APROB : 1917/01/31
F.PROMUL: 1917/02/05
F.PUB : 1917/05/01
NOMBRE : CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857
EXPIDIO CONGRESO CONSTITUYENTE
PUB OF DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
MATERIA CONSTITUCIONAL
OBS GRAL LOS DECRETOS QUE REFORMAN LA PRESENTE CONTITUCION, LA DENOMINAN EN FORMA DIVERSA: "CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA"; "CONSTITUCION"; "CONSTITUCION FEDERAL"; ETC., PERO NUNCA CON EL NOMBRE OTORGADO POR EL PODER CONSTITUYENTE QUE APARECE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN QUE POR PRIMERA VEZ SE PUBLICA, SIENDO "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857".

EL ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA PRESENTE CONSTITUCION, Y PUBLICADO EN 1934/01/10, ABROGA LA LEY DE DOTACION Y RESTITUCION DE TIERRAS, PROMULGADA EN 1915/01/06 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 1915/01/09.

----- END OF PRINT REQUEST -----

MODELO DE INTEGRACION DE LA INFORMATICA

JURISDIC: SONORA
F.APROB : 1917/09/15
F.PROMUL: 1917/09/16
F.PUB : 1917/09/22 A 1917/09/29
VIGENCIA: 1917/09/16
NOMBRE CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, QUE
REFORMA LA DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1872
EXPIDIO CONGRESO CONSTITUYENTE
PUB OF 26 AL 29 BOLETIN OFICIAL
MATERIA CONSTITUCIONAL

----- END OF PRINT REQUEST -----

TEXTO DEL ORDENAMIENTO: debe ser integrada toda la información textual del ordenamiento, complementada con los datos de identificación correspondientes, de tal forma que cada uno de los artículos y cada una de las divisiones, estas últimas sólo en el caso de que sean modificadas, se presenten y puedan ser manipuladas por el sistema como unidades documentales independientes. Además como resultado del análisis, si requiriera información adicional, ésta debe quedar registrada y comprendida dentro de la misma.

Cabe mencionar que los campos de formato fijo y el primero de los campos variables deben ser los mismos para la integración de cualquiera de la unidades documentales que se elaboren en la modalidad de texto completo y por cada uno de los ordenamientos jurídicos que vayan a ser accesados al banco de información.

Los modelos que se presentan corresponden a las unidades documentales que se derivan de las divisiones y de los artículos que formalmente pueda contener un ordenamiento.

MODELO DE INTEGRACION DE LA INFORMATICA

JURISDIC: FEDERAL
F.APROB : 1917/01/31
F.PROMUL: 1917/02/05
F.PUB : 1917/02/05
VIGENCIA: 1917/05/01
NOMBRE CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857
TITULO *CUARTO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
NOTA TEXTO:REFORMADA LA DENOMINACION DEL PRESENTE TITULO QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 108 A 114 POR ARTICULO 1 DEL DECRETO DE 1982/12/27. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 1982/12/28. VIGENCIA 1982/12/29.

----- END OF PRINT REQUEST -----

MODELO DE INTEGRACION DE LA INFORMATICA

JURIDIC: FEDERAL
 F.APROB :
 F.PROMUL: 1935/12/30
 F.PUB : 1936/01/10
 VIGENCIA: 1936/01/10
 NOMBRE LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS
 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LIBRO *PRIMERO. DEL AMPARO EN GENERAL
 TITULO PRIMERO. REGLAS GENERALES
 CAPITULO TERCERO. DE LOS TERMINOS
 ARTICULO *22
 TEXTO Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo

anterior:

I.- Los casos en que a partir de la vigencia de una ley, ésta sea reclamable en la vía de amparo, pues entonces el término para la interposición de la demanda será de treinta días;

II.- Los actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales.

En estos casos, la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo;

III.- Cuando se trate de sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, en los que el agraviado no haya sido citado legalmente para el juicio, dicho agraviado tendrá el término de noventa días para la interposición de la demanda, si residiera fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, y de ciento ochenta días, si residiere fuera de ella; contando en ambos casos, desde el siguiente al en que tuviere conocimiento de la sentencia; pero si el interesado volviere al lugar en que se haya seguido dicho

juicio quedará sujeto al término a que se refiere el artículo anterior.

No se tendrán por ausentes, para los efectos de este artículo, los que tengan mandatarios que los representen en el lugar del juicio; los que hubiesen señalado casa para oír notificaciones en él, o en cualquier forma se hubiesen manifestado sabedores del procedimiento que haya motivado el acto reclamado.

NOTA

TEXTO: DEROGADO EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION II POR ARTICULO 2 DEL DECRETO DE 1976/06/28. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 1976/06/29. VIGENCIA 1976/07/14.

REFORMADA LA FRACCION I POR ARTICULO UNICO DEL DECRETO DE 1983/12/30. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 1984/01/16. VIGENCIA 1984/03/16.

REFORMADA LA FRACCION III PARRAFO PRIMERO POR ARTICULO 1 DEL DECRETO DE 1987/12/23. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 1988/01/05. VIGENCIA 1988/01/15.

HISTORIA: ADICIONADAS LAS FRACCIONES I CON UNA PARTE FINAL Y II CON UN PARRAFO SEGUNDO, PASANDO EL ANTERIOR PARRAFO SEGUNDO A SER PARRAFO TERCERO POR ARTICULO UNICO DEL DECRETO DE 1963/01/03. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 1963/02/04. VIGENCIA 1963/02/05.

OBSERVACION: LAS HIPOTESIS RELATIVAS AL AMPARO AGRARIO DE TIPO COLECTIVO FUERON ELIMINADAS DEL PRESENTE ARTICULO AL CREARSE EL LIBRO SEGUNDO DE ESTA LEY, MEDIANTE DECRETO DE 1976/06/28 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 1976/06/29.

VINCULACIONES

LA FRACCION II REMITE AL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

---- END OF PRINT REQUEST ----

MODELO DE INTEGRACION DE LA INFORMATICA

JURISDIC: SONORA
F.APROB : 1917/09/15
F.PROMUL: 1917/09/16
F.PUB : 1917/09/22 A 1917/09/29
VIGENCIA: 1917/09/16
NOMBRE : CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, QUE REFORMA LA DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1872
TITULO SEGUNDO. HABITANTES DEL ESTADO
ARTICULO *16
TEXTO Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:

I.- Votar en las elecciones populares del Estado;

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y nombrado para cualquier otro empleo o comisión;

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado y formar partidos políticos en los términos que prevenga la Ley Electoral correspondiente;

IV.- Tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República, del Estado y de sus Instituciones,

V.- Ejercer en toda clase de asuntos políticos el derecho de petición.

NOTA

TEXTO: REFORMADAS LAS FRACCIONES II, IV Y V POR ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1954/04/02. 36 BOLETIN OFICIAL DE 1954/05/05. VIGENCIA 1954/05/05.

REFORMADA LA FRACCION III POR ARTICULO 1 DE LA LEY 15 DE 1977/02/09. 15 BOLETIN OFICIAL DE 1977/02/19. VIGENCIA 1977/02/20.

REFORMADO EL PARRAFO PRIMERO POR ARTICULO UNICO DE LA LEY 210 DE 1990/08/20. 18 SECCION II BOLETIN OFICIAL DE 1990/08/30. VIGENCIA 1990/08/31.

HISTORIA: REFORMADO EL PARRAFO PRIMERO POR ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1954/04/02. 36 BOLETIN OFICIAL DE 1954/05/05. VIGENCIA 1954/05/05.

OBSERVACION: EL ARTICULO 1 MODIFICATORIO DE LA LEY 62 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL 36 DE 1954/05/05 NO ESTABLECE ESPECIFICAMENTE LAS MODIFICACIONES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS SUBCAMPOS TEXTO E HISTORIA, CONSIGNANDO SOLAMENTE LA REFORMA GENERAL DEL PRESENTE ARTICULO.

VINCULACIONES

LA FRACCION III REMITE A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

---- END OF PRINT REQUEST ----

El modelo siguiente corresponde a la integración de una unidad documental de disposición transitoria.

MODELO DE INTEGRACION DE LA INFORMATICA

JURISDIC: FEDERAL

F.APROB :

F.PROMUL: 1928/08/30

F.PUB : 1928/05/26 A 1928/08/31

VIGENCIA: 1932/10/01

NOMBRE CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA
FEDERAL

TRANSITORIO

*PRIMERO

TEXTO Este Código comenzará a regir el 1 de octubre de 1932.

NOTA TEXTO: REFORMADO POR ARTICULO UNICO DEL
DECRETO DE 1932/08/29. DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION DE 1932/09/01. VIGENCIA 1932/09/04.

---- END OF PRINT REQUEST ----

La última unidad documental que encontramos dentro del cuerpo de un ordenamiento jurídico se le da el nombre de FORMULA DE EXPEDICION, se integra de la siguiente manera:

MODELO DE INTEGRACION DE LA INFORMATICA

JURISDIC: FEDERAL
F.APROB :
F.PROMUL: 1928/08/30
F.PUB : 1928/05/26 A 1928/08/31
VIGENCIA: 1932/10/01
NOMBRE CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA
FEDERAL
FORM EXPED.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho.- P. Elias Calles.- Rúbrica.- El secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Emilio Portes Gil.- Rúbrica.- al C. Lic. Emilio Portes Gil, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.

---- END OF PRINT REQUEST ----

Como puede observarse existen reglas para lograr la uniformidad de los datos y de la información, además de algunas referencias específicas como son los tres asteriscos al principio de cada unidad documental, indicando así el inicio de ésta; el asterisco que se coloca antes del número del artículo o antes del número de cualquiera de las divisiones es para indicar que contiene información adicional y por último la frase END OF PRINT REQUEST que nos señala el final de la unidad documental.

Cabe aclarar que el nombre de los campos aparece tal y como se definieron para la estructura del documento.

El hecho de pretender la uniformidad de los datos e información y de identificar los campos tal cual se definieron es por la sencilla razón de lograr una optima recuperación de la información, producto de las consultas planteadas por algún o algunos usuarios.

La conformación de las bases de datos de texto completo tanto en lo federal como en lo estatal queda manifestada en las sub-bases respectivas mediante los menús de opciones señalados con el nombre de Textos Completos de Ordenamientos Jurídicos Vigentes.

5.2 ALIMENTACION, DEPURACION Y ACTUALIZACION DE LAS BASES DE DATOS

Para integrar un banco de información jurídica se requiere de una ardua labor, considerando que la información jurídica se encuentra en constante cambio, por el intento de ajustarla a la realidad social.

En principio la labor que debe realizarse para alimentar el banco de información es organizar, seleccionar, analizar y preparar lo que se ha determinado como Documento Fuente.

El documento fuente es aquél en el que quedan registrados los datos de identificación y la información que va a ser capturada y sistematizada para alimentar el banco de información.

Para integrar el documento fuente de índice de ordenamientos jurídicos se tiene un formato con los campos diseñados para la estructura del documento.

En este formato quedan asentados los datos de identificación e información por cada ordenamiento jurídico seleccionado y analizado,

usando la fuente oficial correspondiente, por períodos de un mes en la competencia federal y seis meses para la competencia estatal y municipal.

Por consiguiente deben integrar lo que se denomina documento fuente tantos formatos como ordenamientos jurídicos se hayan seleccionado y se encuentren contenidos en el período que se esté analizando.

Por lo que se refiere a textos completos, el documento fuente es integrado por ordenamiento jurídico analizado y actualizado, de tal forma que pueda realizarse la captura con los campos diseñados para integrar las unidades documentales que correspondan y poder alimentar el banco de información.

La finalidad de integrar el documento fuente tanto para el índice como para el texto completo es facilitar la captura de la información que va alimentar el banco de información; para tener un respaldo de la información sistematizada en el supuesto de que ésta sufra pérdidas o alteraciones al transferirla al sistema mayor y como referencia inmediata para aplicar posteriores modificaciones y que puedan ser capturadas y sistematizadas debidamente para accederlas al banco de información.

La depuración y la actualización de la normatividad jurídica es una labor constante que debe realizarse siguiendo los lineamientos para seguir alimentando con información vigente al banco de información.

La normatividad que se accesa al banco de información nunca podemos considerarla como definitiva, en tanto que como cuerpo normativo que es se encuentra permanentemente sujeto a modificación.

Las modificaciones son aplicadas, en primer lugar, al documento fuente, posteriormente se captura tal información en el archivo constituido hasta entonces vigente del ordenamiento, haciendo las sustituciones o correcciones en las unidades documentales afectadas, quedando así depurado y actualizado el archivo para accederlo nuevamente al banco de información.

Lo descrito en el párrafo precedente es lo que consideramos como proceso de actualización permanente para mantener el banco de información jurídica disponible con normatividad vigente.

CONCLUSIONES

- 1.- El Estado es una figura jurídica con personalidad y patrimonio propios, integrado por cuatro elementos fundamentales, éstos son: pueblo, territorio, poder y bien común.
- 2.- El sistema jurídico está constituido por normas, principios e instituciones encaminadas a mantener el orden jurídico dentro de la sociedad.
- 3.- Las normas y los principios tienen raíces sociales, y se perfeccionan en el derecho, mientras que las instituciones nacen en el ámbito social fuera del campo estricto del derecho y éste las regula.
- 4.- La informática es una disciplina independiente de la cibernética, la primera tiene como objeto el tratamiento de la información mientras que la segunda estudia los sistemas de control y comunicación.

- 5.- La informática adquiere una relevancia central en la sociedad, transformando el pensamiento y la vida del hombre, dando origen a una sociedad informatizada o tecnológica.
- 6.- Existe sólo una informática como disciplina científica, pero los dominios de aplicación pueden darse en cualquier área del conocimiento, bien sean ciencias del ser o del deber ser.
- 7.- La aplicación de la informática al Derecho, da surgimiento a la informática jurídica, desarrollándose técnicas que pueden ser utilizadas en el tratamiento de información legislativa, jurisprudencial y doctrinal.
- 8.- Para clasificar a la informática jurídica se necesita conocer la finalidad que persigue y sus ámbitos de aplicación, es entonces que podemos hablar de la existencia de la informática jurídica documental, de gestión y metadocumental.

- 9.- La evolución de la informática jurídica metadocumental, aun en vias de desarrollo se enfoca específicamente a los sistemas expertos donde se pretende imitar el razonamiento humano.

- 10.- La elaboración y diseño de un sistema de informática jurídica documental, en el área del derecho, no es cuestión exclusiva de la informática, definitivamente se requiere del criterio y conocimiento del jurista.

- 11.- Los bancos de información se integran con un conjunto de bases de datos, las bases de datos por una serie de archivos y los archivos por unidades documentales.

- 12.- Los bancos de información son un todo y no se desarrollan si no existe el conjunto de bases de datos, mientras que las bases de datos pueden desarrollarse de manera independiente, sin que sea necesario integrarse a un banco de información.

- 13.- La informática jurídica documental, aplicada al tratamiento de información normativa para sistematizarse, nos permite almacenarla, recuperarla y transmitirla a distancia por medio de enlaces remotos.

- 14.- El Derecho es la única ciencia que puede ver a la informática desde dos puntos de vista, como son : la informática como instrumento de apoyo al Derecho y la informática como objeto de regulación de el Derecho.

- 15.- La informática finalmente permitirá un mejor conocimiento del Derecho para su aplicación pronta y expedita a una sociedad necesitada de justicia.

GLOSARIO

Accesar

Integrar la información al banco de información.

Algoritmo

Conjunto de reglas bien determinadas que al ejecutarse producen siempre un mismo resultado.

Almacenar

Función del sistema para conservar la información dentro de la memoria de la computadora.

Campo de formato fijo

Primera parte de la estructura del documento que acepta sólo una cantidad limitada de caracteres.

Campo de formato variable

Segunda parte de la estructura del documento que acepta una cantidad ilimitada de caracteres.

Caracter

Es un número, una letra, un signo, un espacio vacío.

Comunicación

Sistemas con unidades de entrada y salida para el logro de un fin determinado.

Control

Subsistema de un sistema para regular el equilibrio o estado uniforme de este último.

Datos

Son hechos o materia prima de la información.

Hardware

Computadora, partes mecánicas que la integran.

Información

Datos organizados en forma útil para obtener conocimientos.

Modalidad índice

Nombre otorgado a la forma de organizar y registrar la información, para crear un índice de ordenamientos jurídicos.

Modalidad texto completo

Nombre otorgado a la forma de organizar la información para integrar el texto completo de ordenamientos jurídicos.

Nota

Campo que se utiliza para registrar las modificaciones e información relevante en cada unidad documental.

Programa

Conjunto de instrucciones en secuencia que una computadora es capaz de interpretar y ejecutar.

Recuperar

Función del sistema para obtener en pantalla la información.

Sistema

Grupo de componentes integrados que tienen el propósito común de lograr algún o algunos objetivos.

STAIRS

Storage and information retrieval system o sistema de almacenamiento y recuperación de la Información.

Unidad documental

Mínima expresión cuantitativa de información, plasmada mediante un conjunto de datos lógica y orgánicamente estructurados.

BIBLIOGRAFIA

- Amalz Amigo, Aurora.** Estructura del Estado. Editorial Miguel Angel Porrúa S.A. México, 1979.
- Bietsa, Rafael.** Informática e Ordinamento Giuridico. Editorial Ditt. A. Giuffrè Editore Milano.
- Bertalanffy, Ludwig von.** Teoría General de los Sistemas; trad. Juan Almela. 5a. reimpresión. México, 1986.
- Burgoa Orihuela, Ignacio.** Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1991.
- Centro de Informática Legislativa del Senado de la República (México).** Motivaciones y Reflexiones de un Proyecto de un Sistema de Informática Legislativa. Mexico. CILSEN, 1986.
- De la Cueva, Mario.** La Idea del Estado. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986.
- Duverger, Maurice.** Sociología Política. Editorial Ariel. 3a. Reimpresión, México, 1988.
- Engels, Federico.** AntiDühring. Editorial Hemisferio. Buenos Aires, Argentina, 1956.
- Fix Fierro, Héctor.** Informática y Documentación Jurídica. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1990.
- IBM de México.** Historia de la Computación. México 1987.
- García Maynez, Eduardo.** Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1990.
- Hauriou, Maurice.** Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Reus. Madrid, 1981.
- Heller, Herman.** Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1987.
- Hernández Camargo, Emiliano.** La Informática Jurídica y Legislativa en México. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. México.
- Kaplan, Marcos.** Estado y Sociedad. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1978.
- Kelsen, Hans.** Teoría General del Derecho y del Estado. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1988.
- Merryman, John Henry.** La tradición jurídica romanocanónica. Fondo de Cultura Económica. México, 1971.

Cámara de Diputados. Sistema de Información Legislativa. México, H. Cámara de Diputados 1987.

Rosenberg, Jerry M. Dictionary of Artificial Intelligence & Robotics. John Wiley y Sons. New York, 1986.

Sanders, Donald H. Informática: Presente y Futuro. Editorial Mc Graw Hill. México, 1986.

Soberanes Fernández, José Luis. Historia del Sistema Jurídico mexicano. Editorial universidad Nacional Autónoma de México.

México, 1990.

Tamayo y Salmoran, Rolando. Sobre el Sistema Jurídico y su Creación. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Mexico, 1976.

Tellez Valdés, Julio. Derecho Informático. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1991.